



I. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
ESCUELA REPUBLICA ARGENTINA
PADRE HURTADO
F: 228111263

MUNICIPALIDAD
PADRE HURTADO



Mejor Comuna

**ESCUELA BÁSICA REPÚBLICA ARGENTINA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO**



**REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA
2019**

www.eramph.cl



FICHA DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento Educacional	Escuela República de Argentina
RBD	10752-2
Dirección	Francisco de Borja N° 0101
Comuna	Padre Hurtado
Región	Metropolitana
Teléfono	22 811 12 63
Correo electrónico	escuelaargentina@educacion.mph.cl
Página Web	www.eramph.cl
Modalidad	Educación de Transición 1er. Y 2do. Nivel Educación Básica 1° a 8° Año Básico.
Jornada	Doble Jornada Escolar
Horario	Pre Kínder de 13.00 horas. a 17.00 horas. Kínder de 08.00 a 12.00 hrs. 1° a 2° Básico de 13.00 a 18.00 hrs. 3° a 6 Básico de 08:00 a 13:00 7° y 8° Básico dos días de 08.00 a 13.00 y tres días de 08.00 a 13.45 hrs.
Régimen de Evaluación	Semestral



INDICE

FICHA DEL ESTABLECIMIENTO	2
TITULO I: ANTECEDENTES GENERALES.....	6
Párrafo1: Objetivo.....	6
Párrafo 2: Ámbito y Alcance de Aplicación	6
Párrafo 3: Historia del Establecimiento en Materia de Convivencia Escolar.....	6
Párrafo 4: Nuevo Contexto bajo la Ley de Inclusión	7
TITULO II: MARCO DE VALORES SOBRE LA CONVIVENCIA.....	8
Párrafo 5: Sentidos y Valores Institucionales.....	8
Párrafo 6: Del Concepto de Convivencia Escolar para el Establecimiento Educativo	9
Párrafo 7: Otros Conceptos y /o Definiciones.....	9
Párrafo 8: Fundamentos Legales y Normativa Considerada.....	10
TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR	11
Párrafo 9: Derechos Generales de la Comunidad Educativa	11
Párrafo 10: Deberes Generales de la Comunidad Educativa	11
Párrafo 11: De los Derechos de los y las Estudiantes en General.....	11
Párrafo 12: De los Deberes de los y las Estudiantes en General.....	12
Párrafo 13: De los Derechos de las Estudiantes Embarazadas y Madres Adolescentes.....	12
Párrafo 14: De los Deberes de las Estudiantes Embarazadas y Madres Adolescentes.....	12
Párrafo 15: De los Derechos de los Padres, Madres y Apoderados(as).....	13
Párrafo 16: De los Deberes de los Padres, Madres y Apoderados(as).....	13
Párrafo 17: De los Derechos de los Profesionales del Establecimiento.....	14
Párrafo 18: De los Deberes de los Profesionales del Establecimiento	14
Párrafo 19: De los Derechos de los Asistentes de la Educación	14
Párrafo 20: De los Deberes de los Asistentes de la Educación	14
Párrafo 21: De los Derechos de los Docentes Directivos.....	14
Párrafo 22: De los Deberes de los Docentes Directivos.....	15
Párrafo 23: De los Derechos de los Sostenedores	15
Párrafo 24: De los Deberes de los Sostenedores	15
TÍTULO IV: SOBRE LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONVIVENCIA.....	15
Párrafo 25: Requisitos de Ingreso	15
Párrafo 26: Del Proceso De Admisión Estudiantes Antiguos	16
Párrafo 27: Del Proceso De Admisión Estudiantes Nuevos	16
Párrafo 28: De las Normas de Convivencia.....	16



Párrafo 29: Normas de Funcionamiento:.....	17
a) Del Trabajo Escolar, Responsabilidad y Disciplina de los y las Estudiantes	17
b) De la Asistencia	17
c) De la Justificación de la Inasistencia	17
d) De la puntualidad.....	17
e) Del Uniforme.....	17
f) De la Presentación Personal de los y las Estudiantes	18
g) De las Instalaciones, Equipamiento y Recursos Educativos del Establecimiento	18
De la Responsabilidad	19
De la Agenda Escolar.....	20
De los Valores Institucionales	20
De la Salida de los y las Estudiantes antes del Término de la Jornada Escolar.....	20
Del Desplazamiento de los Estudiantes(as)	20
De la Asistencia de las Actividades Extra programáticas	20
De las salidas educativas.....	20
De los viajes especiales	21
De las visitas Culturales y/o Actividades Deportivas	21
De otras Actividades	21
De la responsabilidad Funcionaria Frente a Salidas.....	21
De las Normas de Seguridad del Establecimiento	21
De la Evaluación y Promoción de los Estudiantes.....	21
Normas de Interacción:.....	21
TITULO V: DESCRIPCIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS FALTAS REGLAMENTARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR	22
Párrafo 30: De las Faltas Leves.....	22
Párrafo 31: De las Faltas Graves	22
Párrafo 32: De las Faltas Gravísimas	23
Párrafo 33: De la Consideración de Factores Agravantes o Atenuantes	23
TITULO VI: MEDIDAS Y SANCIONES FRENTE A LAS FALTAS.....	24
Párrafo 34: De las Medidas.....	24
Párrafo 35: De las Sanciones Disciplinarias para los Estudiantes	26
Párrafo 36: De las Medidas y Sanciones Contempladas en Virtud de la Falta Cometida:	29
Párrafo 37: De las Sanciones Disciplinarias para los Funcionarios del Establecimiento.....	29
Párrafo 38: De las Sanciones Disciplinarias para Madres, Padres o Apoderados.....	29
TITULO VII: DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL MANEJO DE FALTAS A LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR	30
Párrafo 39: De las Consideraciones Preliminares	30
Párrafo 40: Del Reclamo como Inicio de un Procedimiento	30
Párrafo 41: Del Procedimiento General de Indagación	31
Párrafo 42: De la Resolución de la Falta	32
Párrafo 43: De los Recursos de Apelación	33



Párrafo 44: De la Resolución de Conflictos.....	33
Párrafo 45: Del Seguimiento	34
TITULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL MANEJO DE POSIBLES DELITOS.....	34
Párrafo 46: Del Procedimiento General.....	34
Párrafo 47: De la Colaboración con el Proceso Judicial.	36
Párrafo 48: De la Conclusión del Proceso Judicial.	36
TITULO IX: PROMOCION Y PREVENCION DE LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR.....	37
Párrafo 49: De las Políticas de Convivencia Escolar	37
Párrafo 50: De los Derechos y Deberes de la Buena Convivencia	37
Párrafo 51: De los Derechos Especiales de los y las Estudiantes	37
Párrafo 52: De las Esferas de Gestión de la Buena Convivencia	37
Párrafo 53: Del Encargado de Convivencia Escolar.....	38
Párrafo 54: Del Plan de Gestión de Convivencia Escolar (P.G.C.E.)	38
Párrafo 55: Del Reconocimiento Institucional a la Buena Convivencia	38
Párrafo 56: De la Promoción de la Buena Convivencia.....	39
Párrafo 57: De la Prevención de Faltas a la Buena Convivencia	39
TITULO X: NORMAS DE ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	40
Párrafo 58: De la Actualización y del Estado de Vigencia	40
Párrafo 59: De la Solicitud de Creación, Modificación o Eliminación	40
Párrafo 60: De la Revisión de Solicitudes.....	40
Párrafo 61: De las Modificaciones al Reglamento	40
Párrafo 62: De los Registro de Cambios.....	41
Párrafo 63: De la Difusión	41
• Promoción del Manual de Convivencia en reunión del Consejo Escolar	41
TITULO XI: ANEXOS	42
ANEXO 1: Protocolo De Prevención, Actuación ante Situaciones de Violencia de Acoso Escolar y Bullying	42
ANEXO 2: Protocolo de Prevención, Actuación ante Situaciones de Maltrato y de Abuso Sexual	42
ANEXO 3: Protocolo de Prevención, Actuación y Atención ante el Consumo de Drogas y Alcohol	42
ANEXO 4: Protocolo de Retención, en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Padres/Madres Adolescentes en Situación de Riesgo Social	42
ANEXO 17: Mecanismos y/o Instancias de Coordinación y Participación.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 18: Hoja de Control de Cambios.....	¡Error! Marcador no definido.



TITULO I: ANTECEDENTES GENERALES

Párrafo 1: Objetivo

Como instrumento normativo y en virtud de los cuerpos legales que lo preceden en la introducción, éste Reglamento Interno y de Convivencia, tiene por objeto salvaguardar, promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que ayuden a construir una sana convivencia escolar, a partir de los sellos institucionales declarados en el Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento (P.E.I.). Con especial énfasis en la formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión. Establece además protocolos de actuación y prevención necesarios para cautelar la sana convivencia de la Comunidad Educativa, ello, en mérito de las funciones que por naturaleza y definición le corresponde a todo Establecimiento Educativo. Este es el sentido y significado del presente reglamento.

Párrafo 2: Ámbito y Alcance de Aplicación

El Reglamento Interno y de Convivencia de la Escuela República Argentina establece disposiciones generales de organización y funcionamiento, que emanan de su Proyecto Educativo. Asimismo, explicita un conjunto de regulaciones y normas que ayudarán para una sana y adecuada convivencia de la Comunidad Educativa.

El Reglamento Interno y de Convivencia es un instrumento normativo, constituido por un conjunto de normas destinadas a regular la convivencia social de los y las estudiantes, como también los procesos académicos, disciplinarios, estímulo y medio formativo que dinamicen el desarrollo imparcial de la institución. Este reglamento compromete la participación directa y dinámica de la Comunidad Educativa (Ver Anexo: Mecanismos y/o Instancias de Coordinación y Participación) entre ellos: Padres de Familia, Estudiantes, Docentes, Directivos, y Asistentes de la Educación, en cumplimiento de los fines del sistema educativo y objetivos que se propone la institución.

La Escuela República Argentina, como Establecimiento Educativo, mantiene un vínculo de directa dependencia en lo técnico - pedagógico con el Ministerio de Educación e instancias intermedias. Por otra parte, en lo administrativo, depende del Departamento de Educación Municipal de la Ilustre municipalidad de Padre Hurtado (DAEM).

Las disposiciones del Reglamento Interno y de Convivencia de la escuela República Argentina prevalecerán por sobre las disposiciones reglamentarias externas, cuando éstas por su aplicabilidad no correspondan a la realidad del Establecimiento, siempre que la legislación vigente así lo permita.

La Escuela República Argentina, por su naturaleza institucional, tiene el siguiente emblema y patrimonio oficial, que es su insignia distintiva. Asimismo, son órganos oficiales de difusión del Establecimiento, su página web www.eramph.cl y agenda institucional.

Párrafo 3: Historia del Establecimiento en Materia de Convivencia Escolar

La Escuela República Argentina, si bien se ha preocupado de mejorar su convivencia desde hace varios años a la fecha, en el año 2016 aparece la figura del encargado de Convivencia Escolar, quien viene a dar cumplimiento a la ley que la define como "la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los y las estudiantes".

Frente a lo anterior se formula en el establecimiento un manual que regule el accionar en torno a ésta, se establecen protocolos que permiten un adecuado y transparente funcionamiento, frente a las diversas contingencias, así como de igual modo se establecen actividades que promuevan una sana convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa, tales como; talleres, actividades con redes del establecimiento en torno a temáticas de interés de los y las estudiantes que contribuyen al desarrollo personal y valórico.

De este modo se han ido alcanzando grandes avances en materia de convivencia, que han llevado a homogenizar directrices de funcionamiento, que, al ser consensuadas, debidamente consultadas y con posterioridad divulgadas, permiten en estos momentos que el clima de la comunidad educativa, de la Escuela República Argentina goce de gran carisma y empatía, promoviendo los valores del dialogo igualitario, la transformación, igualdad de diferencia, solidaridad y creación de sentido, pilares fundamentales de nuestro PEI.



Todo lo anteriormente descrito ha sido alcanzado mediante la implementación de Comunidades de Aprendizaje, a través de sus actuaciones educativas de éxito, entre ellas, los grupos interactivos, tertulias literarias, formación de familiares, las comisiones mixtas, que representan a todos los estamentos de la comunidad, alcanzando de este modo una participación social de los integrantes de forma activa, que favorecen el desarrollo de una participación democrática y ciudadana, que potencia una adecuada convivencia escolar.

Párrafo 4: Nuevo Contexto bajo la Ley de Inclusión

La nueva Ley de Inclusión ha introducido cambios que obligan a los Establecimientos Educativos (EE) a adecuar su Reglamento Interno y de Convivencia frente a la disposición de prohibir toda forma de discriminación arbitraria que impida el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes. (Ley 20.845, art. 1, letra e). Esta y otras disposiciones de la ley obligan a toda la comunidad educativa a modificar sus formas de relacionarse y convivir.



TITULO II: MARCO DE VALORES SOBRE LA CONVIVENCIA

Párrafo 5: Sentidos y Valores Institucionales

Sentido

Con el propósito de promover los principios de equidad, participación ciudadana e igualdad social, la Escuela República Argentina aspira a que todos y todas quienes forman parte de esta comunidad, reconozcan en los sellos institucionales que la sustentan - Sentido de pertenencia, espíritu crítico, reflexivo y participativo, inteligencia cultural y dimensión instrumental - y sean vividos como eje central para el desarrollo armónico del proceso educativo de este Establecimiento Educativo y en las relaciones de éste con la comunidad.

Los principios y valores que entrega la Escuela República Argentina responden a los intereses y necesidades de los y las estudiantes en consonancia con los requerimientos de la sociedad y las Políticas Educativas emanadas por el Ministerio de Educación, mismos valores y principios que orientan las normas de convivencia escolar.

Misión Institucional

La Escuela República Argentina funda su propósito educativo, en el desarrollo integral del ser humano incorporando el aprendizaje significativo a través de la experiencia, potenciando las habilidades y competencias de sus educandos y rescatando los valores emanados de los principios del Aprendizaje Dialógico como el dialogo igualitario, la transformación, igualdad de diferencia, solidaridad y creación de sentido que permitan a todos nuestros estudiantes acceder a una educación inclusiva, diversa y de calidad.

Valores

Dialogo igualitario.
Transformación.
Igualdad de diferencia.
Solidaridad.
Creación de sentido
Diversidad

Visión De Futuro

La Escuela República Argentina, aspira, a través de los principios del aprendizaje dialógico de comunidades de aprendizaje contribuir al desarrollo académico, cultural y social de nuestros estudiantes y sus familias, generando con ello, sentido de pertenencia y espacios de expresión del espíritu crítico, reflexivo y participativo, promoviendo la formación continua de toda la comunidad educativa.

Sellos Institucionales

Sentido de pertenencia.
Espíritu crítico, reflexivo y participativo.
Inteligencia cultural y dimensión instrumental.



Perfil del estudiante

Durante la trayectoria de nuestros(as) estudiantes, ellos tendrán las instancias para desarrollarse en las distintas dimensiones del ser humano:

Ámbito Cognitivo:

- a) Desarrollo de habilidades cognoscitivas (atención, concentración, memoria, abstracción, habilidades visomotoras, análisis, síntesis, entre otros)
- b) Adquirir los aprendizajes esperados.
- c) Oportunidades de transferir los aprendizajes adquiridos hacia otros ámbitos.

Ámbito Afectivo:

- a) Haber desarrollado las habilidades emocionales necesarias para una adecuada adaptación al mundo social.
- b) Haber formado una adecuada autoestima.

Ámbito Social:

- a) Resolución de conflictos de manera pacífica.
- b) Relaciones interpersonales de acuerdo a las normas escolares y sociales.
- c) Fomentar la capacidad de participación e inclusión en la vida escolar.

Ámbito Físico:

- a) Haber logrado un adecuado sentido de cuidado de sí mismo y de los demás.

Ámbito Artístico:

- a) Desarrollo de la capacidad para comunicar sentimientos, emociones, la belleza y estética de los ideales y expectativas a través del arte.

Ámbito Espiritual:

- a) Desarrollo de valores declarados en la misión de la escuela para lograr un crecimiento personal integral.

Párrafo 6: Del Concepto de Convivencia Escolar para el Establecimiento Educacional

La Escuela República Argentina define la Convivencia Escolar según lo expresado en la ley 20.536 de violencia escolar como la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los y las estudiantes. De esta manera la Convivencia Escolar deviene de la capacidad que tienen las personas de vivir con otras en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca, expresada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la comunidad educativa.

Párrafo 7: Otros Conceptos y /o Definiciones

- **Proyecto Educativo Institucional:** El Proyecto Educativo Institucional (PEI) es concebido como un instrumento que permite a la Unidad Educativa definir su identidad a través de la explicitación del sistema de ideas que fundamentan o justifican su quehacer educativo, imprimiéndole el sello distintivo que los identifica. Por medio de éste instrumento, es posible conocer las concepciones educativas de la comunidad que lo sustenta y el tipo de persona que se quiere formar u orientar.
- **Comunidad Educativa:** La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los y las estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales” (Ley General de Educación, Extracto Art.9)
- **Consejo Escolar:** Son equipos de trabajo que se constituirán en cada escuela o liceo subvencionado para aumentar y mejorar la participación de toda la comunidad educativa y promover una vinculación más estrecha entre la familia y el quehacer escolar.
- **Convivencia Escolar:** “Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los y las estudiantes” (Ley General de Educación, art.16A)
- **Reglamento de Convivencia:** Es un Documento que tiene como función principal orientar el comportamiento de los diversos actores que conforman la comunidad, a través de normas y acuerdos que definen los comportamientos aceptados, esperados o prohibidos, estableciendo criterios y procedimientos



formativos para abordar los conflictos y las situaciones de violencia.

- **Encargado de Convivencia:** El Artículo 15 de la Ley sobre Violencia Escolar (LSVE), que modifica el mismo artículo de la Ley General de Educación, señala que todos los establecimientos educacionales deben contar con un Encargado de Convivencia Escolar, cuyo nombramiento y definición de funciones deben constar por escrito, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de Educación Escolar. De acuerdo a la LSVE, se establece que sus principales funciones son: Coordinar al Consejo Escolar para la determinación de las medidas del Plan de Gestión de la convivencia escolar; Elaborar el Plan de Gestión; Implementar las medidas del Plan de Gestión de Convivencia.
- **Plan de Gestión de Convivencia:** Es un documento el cual debe contener las tareas necesarias para promover la convivencia y prevenir la violencia escolar, estableciendo responsables, prioridades, plazos, recursos y formas de evaluación, con el fin de alcanzar el o los objetivos que el Consejo Escolar ha definido como relevantes; este plan debe establecerse por escrito y ser conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa.
- **Maltrato Escolar:** Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa.
- **Sana Convivencia:** La sana convivencia escolar es un derecho y deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que estas se deben.
- **“Bullying” o acoso escolar:** Es todo acto de agresión, amenaza u hostigamiento reiterado, realizado por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o temor. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, dentro del establecimiento educacional. Además, involucra tanto a los agresores directos como el o los instigadores intelectuales.
- **Agresión:** Se entiende por todo acto de agresión física, verbal o sexual, que afecte a cualquier miembro de la comunidad escolar. Reviste particular gravedad cuando ésta es en contra del personal académico administrativo o de servicios. Decreto con fuerza de ley 29. 2004 refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834. Consagra el derecho a defensa del servidor público. Se deberá consagrar el derecho a la legítima defensa y a la proporcionalidad de la respuesta.
- **Conductas impropias:** Toda acción que altere o perturbe la sana convivencia o que no sean concordantes o coherentes con los valores descritos por el establecimiento en su Proyecto Educativo Institucional (PEI). Por ejemplo: el no respeto a símbolos patrios, conductas obscenas o degradantes, daño al medio ambiente o actitudes deshonestas, entre otras.
- **Protocolos:** Es conjunto de procedimientos sistemáticos específicos establecidos en un plan cuya finalidad es estandarizar un comportamiento.

Párrafo 8: Fundamentos Legales y Normativa Considerada

En el presente Reglamento Interno y de Convivencia regulará las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la Comunidad Educativa, de acuerdo con los valores expresados en el Proyecto Educativo, teniendo como centro la formación de los niños y niñas de nuestra Comunidad Educativa.

De esta manera nuestro Reglamento Interno y de Convivencia se regirá por los siguientes apartados legales:

Leves:

- Constitución Política de la República de Chile
- Ley 20.370 Ley General de Educación - LGE
- Estatuto Docente, Ley 19.070/91 y sus modificaciones
- Ley sobre Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532 de 1997
- Ley N°19.979 sobre JECD. Que modifica la anterior
- Ley N° 20.536 LSVE
- Ley N° 20.422 Normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad
- Ley N° 20845 de Inclusión Escolar año 2015

Decretos:

- Decreto N° 170 (PIE)
- Decreto N° 83/2015



ORD Superintendencia de Educación Escolar:

- Decreto N° 0002. Instruye sobre Reglamento de Convivencia y Reglamento Interno de los establecimientos educacionales.
- ORD 0027. Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derecho de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación,

Convenciones Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos del Niño.1990
- Declaración Universal de los Derechos Humanos

TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

Párrafo 9: Derechos Generales de la Comunidad Educativa

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Párrafo 10: Deberes Generales de la Comunidad Educativa

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

Párrafo 11: De los Derechos de los y las Estudiantes en General

Los Derechos de los y las estudiantes se encuentran subordinados al Marco Normativo Legal Vigente expresada en la Constitución Política de la República de Chile, la Declaración de los Derechos del Niño; Política Nacional de Convivencia Escolar y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Además, se encuentran regulados en nuestro PEI por lo establecido en el artículo 10 de Ley N°20.370/2009 Ley General De Educación L.G.E. y la Ley de Inclusión, de esta manera:

Los y las estudiantes de la Escuela República Argentina tienen derecho, entre otros, a:

- Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral;
- Recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales;
- La no discriminación arbitraria que impida el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes (Art.1, letra e). Ley de Inclusión;
- No decretarse la medida de expulsión o la de cancelación de matrícula de un o una estudiante por motivos académicos, de carácter político, ideológicos o de cualquier otra índole que implique algún tipo de discriminación (Art.2, n.5, letra h). Ley de Inclusión;
- No ser expulsado o su matrícula cancelada durante el período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional (Art.2, n.5, letra i), sin embargo, lo anterior no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar (Art.2, n.5, letra i). Ley de Inclusión;
- Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo;
- Expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos;
- Que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al Reglamento Interno y de Convivencia del establecimiento;
- Ser informados de las pautas evaluativas;
- Ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento;
- Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento;
- Asociarse entre ellos (Art.2, n.5, letra m). Ley de Inclusión



Párrafo 12: De los Deberes de los y las Estudiantes en General

Según lo establecido en el artículo 10 de Ley N°20.370/2009 Ley General De Educación L.G.E. y Ley de Inclusión, los y las estudiantes de la Escuela República Argentina tendrán que dar cumplimiento a los siguientes deberes:

- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa;
- Asistir a clases;
- Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades;
- Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar;
- Cuidar la infraestructura educacional;
- Respetar el proyecto educativo y el Reglamento Interno y de Convivencia del establecimiento.

Párrafo 13: De los Derechos de las Estudiantes Embarazadas y Madres Adolescentes

La Escuela República Argentina como lo establece la normativa vigente, garantiza el derecho de las estudiantes embarazadas y madres a permanecer en el Establecimiento.

La Ley N° 20.370/2009 (LGE) General de Educación, Art. 11, señala: “El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”.

De esta manera se establece que entre sus derechos se encuentran:

- Ser tratada con respeto por todas las personas que trabajan en el establecimiento donde estudia. (art. 4° DS 79 de Educación de 2004)
- Encontrarse cubierta por el Seguro Escolar al igual que todas las estudiantes matriculadas en un establecimiento educativo reconocido por el Estado;
- Participar en organizaciones estudiantiles y en todo tipo de eventos, como en la graduación o en actividades extra programáticas;
- El otorgamiento de facilidades académicas para asistir regularmente al control prenatal, postparto y los que requiera el lactante, en el establecimiento de salud correspondiente. (art. 5° DS 79 de Educación de 2004)
- El otorgamiento de facilidades en la evaluación. Apoyos pedagógicos especiales y un calendario flexible que les permita rendir todas las pruebas. (art. 5° DS 79 de Educación de 2004)
- Ser promovida de curso con un % de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los/as médicos y matronas tratantes, carné de control de salud y tengan las notas adecuadas (establecidas en el reglamento de evaluación);
- Adaptar tu uniforme escolar a tu condición de embarazo;
- Cuando tu hijo o hija nazca, tienes derecho a amamantar, para esto puedes salir del establecimiento educacional en tus recreos o en los horarios que te indiquen en tu centro de salud, que corresponderá como máximo a una hora de tu jornada diaria de clases.
- Apelar a la Secretaría Regional Ministerial de tu territorio si no estás conforme con lo resuelto por el/la director/a del establecimiento educacional

Párrafo 14: De los Deberes de las Estudiantes Embarazadas y Madres Adolescentes

Al igual que ocurre con sus derechos, las estudiantes embarazadas y madres tienen deberes que cumplir, entre los que se encuentran:

- Asistir a los controles de embarazo, post-parto y Control Sano de tu hijo/a, en el Centro de Salud Familiar o consultorio correspondiente.
- Justificar tus controles de embarazo y Control de Niño Sano con el carné de control de salud o certificado del médico tratante y/o matrona.
- Justificar sus inasistencias a clases por problemas de salud, con certificado médico y mantener informado/a tu profesor/a jefe.
- Realizar todos los esfuerzos para terminar tu año escolar, como asistir a clases y cumplir con el calendario de evaluaciones, especialmente si se encuentra con tutorías y/o recalendarización de pruebas y trabajos.
- Asistir a clases de educación física, debiendo ser evaluada, así como eximida en caso de ser necesario. Si es madre está eximida de educación física hasta que finalice un período de seis semanas después del parto. En caso calificado por el médico tratante puede ser eximida de este sector de aprendizaje.
- En caso que sea necesario debe apelar a la Secretaría Regional Ministerial de su territorio si no está conforme con lo resuelto por el /la directora/a del establecimiento educativo en relación a los temas de evaluación y asistencia.



Párrafo 15: De los Derechos de los Padres, Madres y Apoderados(as)

Antes de Ingresar al Establecimiento Educacional los padres y apoderados tienen el derecho de optar libremente a matricular a sus hijos en la escuela República Argentina. La elección de la alternativa educacional que ofrece el establecimiento, implica el explícito reconocimiento y respeto tanto del Proyecto Educativo Institucional como del Reglamento Interno y de Convivencia, así como también el compromiso y adhesión con la educación de sus hijos.

Los padres son los educadores naturales y primeros de sus hijos (as). Al Establecimiento le compete una función de complemento y ayuda, la cual para que dé resultados, requiere del apoyo y colaboración constante de los padres, y una permanente unidad de criterios entre los niños (as).

Por motivos excepcionales muy justificados, y con la debida autorización de la Dirección, un estudiante podrá tener por apoderado a alguien que no sea uno de sus padres, el que tendrá todas las responsabilidades, atribuciones y obligaciones que el presente reglamento reconoce a los padres de familia del establecimiento educacional

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 10 de Ley N°20.370/2009, Ley General De Educación L.G.E. y Ley de Inclusión, los Padres y apoderados de la Escuela República Argentina tendrán los siguientes derechos:

- Ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento;
- A ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento.
- Recibir información oportuna de las actividades realizadas en la comunidad con a lo menos una semana de anticipación. Asimismo que esta información sea coordinada entre todos los funcionarios involucrados.
- El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

Situación Especial de Padres o Madres que no tienen El Cuidado Personal de sus Hijos:

De conformidad a las disposiciones legales ya enunciadas en el párrafo anterior, entre ellas, el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, y los derechos de estos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre el estado civil, o la situación de hecho en que estos se encuentren. El Establecimiento Educacional solo puede restringir estos derechos de los padres que no tengan el cuidado personal de sus hijos, si y solo si existe una resolución judicial que lo ordene.

Párrafo 16: De los Deberes de los Padres, Madres y Apoderados(as)

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 10 de Ley N°20.370/2009, Ley General De Educación L.G.E. y Ley de Inclusión, los Padres y apoderados de la Escuela República Argentina tendrán los siguientes deberes:

- Educar a sus hijos e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos;
- Apoyar su proceso educativo de sus hijos y/o pupilos;
- Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional;
- Respetar su normativa interna tal y como lo establece su Reglamento Interno y de Convivencia en concordancia a su PEI
- Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.
- Promover la asistencia de su hijo/a al establecimiento educacional, en forma regular y sistemática, dado que es un derecho del niño(a), que, al ser vulnerado, al establecimiento educacional le compete informar a las autoridades correspondientes.
- El apoderado debe informar al establecimiento las indicaciones o tratamientos médicos dados al estudiante.
- El apoderado debe informar en el caso que hayan medidas de protección a favor del estudiante.
- El apoderado debe seguir indicaciones o tratamientos médicos dados al estudiante por un especialista.
- Respetar los conductos regulares, establecidos por el establecimiento y utilizar los canales de comunicación oficiales como son la libreta de comunicación y/o en forma presencial al momento de plantear un requerimiento, reclamo u otro.



- Mantener actualizados y disponibles los datos de contacto, así como su domicilio, en caso de ser requeridos frente a una emergencia o requerimiento del establecimiento educacional.

Párrafo 17: De los Derechos de los Profesionales del Establecimiento

Según lo establecido en el artículo 10 de Ley N°20.370/2009 Ley General De Educación L.G.E. y Ley de Inclusión, los profesionales de la Escuela República Argentina tendrán los siguientes derechos:

- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo;
- Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa;
- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Párrafo 18: De los Deberes de los Profesionales del Establecimiento

Según lo establecido en el artículo 10 de Ley N°20.370/2009 Ley General De Educación L.G.E. y Ley de Inclusión, los profesionales de la Escuela República Argentina tendrán los siguientes deberes:

- Ejercer la función docente en forma idónea y responsable;
- Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda;
- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los y las estudiantes;
- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los y las estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Párrafo 19: De los Derechos de los Asistentes de la Educación

Según lo establecido en el artículo 10 de Ley N°20.370/2009 Ley General De Educación L.G.E. y Ley de Inclusión, los Asistentes de la Educación de la Escuela República Argentina tendrán los siguientes derechos:

- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes;
- Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar;
- Participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Párrafo 20: De los Deberes de los Asistentes de la Educación

Según lo establecido en el artículo 10 de Ley N°20.370/2009 Ley General De Educación L.G.E. y Ley de Inclusión, los Asistentes de la Educación de la Escuela República Argentina tendrán los siguientes deberes:

- Ejercer su función en forma idónea y responsable;
- Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan;
- Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.

Párrafo 21: De los Derechos de los Docentes Directivos

Según lo establecido en el artículo 10 de Ley N°20.370/2009 Ley General De Educación L.G.E. y Ley de Inclusión, los Docentes Directivos de la Escuela República Argentina tendrán los siguientes derechos:

- Conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen.



Párrafo 22: De los Deberes de los Docentes Directivos

Según lo establecido en el artículo 10 de Ley N°20.370/2009 Ley General De Educación L.G.E. y Ley de Inclusión, los Docentes Directivos de la Escuela República Argentina tendrán los siguientes deberes:

- Liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos;
- Desarrollarse profesionalmente;
- Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas;
- cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.

Párrafo 23: De los Derechos de los Sostenedores

Según lo establecido en el artículo 10 de Ley N°20.370/2009 Ley General De Educación L.G.E. y Ley de Inclusión, los Docentes Directivos de la Escuela República Argentina tendrán los siguientes derechos:

- Establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice esta ley.
- Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Párrafo 24: De los Deberes de los Sostenedores

Según lo establecido en el artículo 10 de Ley N°20.370/2009 Ley General De Educación L.G.E. y Ley de Inclusión, los Sostenedores de la Escuela República Argentina tendrán los siguientes deberes:

- Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan;
- Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar;
- Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes y cuando reciban financiamiento estatal;
- Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia. Esa información será pública;
- Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley;
- Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

TÍTULO IV: SOBRE LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONVIVENCIA

Párrafo 25: Requisitos de Ingreso

En cumplimiento de la normativa vigente, y en aplicación de las normas contenidas en el DECRETO EXCENTO 1126, DE fecha 25 de septiembre 2017, ambos del Ministerio de Educación, establecen los requisitos de edad que deben cumplir los alumnos para poder ser matriculados en un establecimiento educacional. Todo estudiante que cumple con el requisito de edad correspondiente al nivel de ingreso tiene derecho a postular para ser admitido.

Nivel	Edad
1er Nivel de Transición (P-K)	4 años cumplidos al 31 de marzo de cada año correspondiente.
2do Nivel de Transición (K)	5 años cumplidos al 31 de marzo de cada año correspondiente.
Primero básico	6 años cumplidos al 31 de marzo de cada año correspondiente.



Párrafo 26: Del Proceso De Admisión Estudiantes Antiguos

- Durante el mes agosto se realizará una encuesta, enviada al hogar y en reunión de apoderados para conocer su decisión de permanecer en el establecimiento para el año siguiente.
- La encuesta solo confirma la decisión manifestada por el apoderado y no es válida como matrícula para el año siguiente. Esta medida tiene como propósito conocer el número de vacantes por curso para el año siguiente.
- En el mes de diciembre de cada año se lleva a cabo el proceso de matrícula para estudiantes antiguos, el cual es debida y oportunamente comunicado; y difundido a través de informativos al hogar, así como publicaciones en la página web: www.eramph.cl
- Finalizado el proceso anterior, se otorga un plazo de matrícula adicional para los estudiantes rezagados, informando debidamente a los padres y apoderados a través de los medios oficiales de la Escuela.

De no optar a estos procesos anteriormente descritos en las fechas señaladas, su cupo quedará disponible para ser completado por estudiantes nuevos que postulen al establecimiento y se encuentren en lista de espera, dado que con este actuar, el apoderado permite al establecimiento entender su desestimación a la matrícula reservada.

Párrafo 27: Del Proceso De Admisión Estudiantes Nuevos

- Finalizado el proceso de matrícula para los apoderados que han decidido que sus estudiantes permanecerán en nuestro establecimiento para el año siguiente se completarán las vacantes por curso con aquellos estudiantes nuevos que se han inscrito con anterioridad desde el mes de agosto.

En el caso de que existan más postulantes que cupos, el establecimiento completará los cupos disponibles a través de un proceso aleatorio; es decir, deberán realizar un sorteo transparente y democrático donde todos los postulantes tengan exactamente las mismas oportunidades de ingresar.

- Las plazas disponibles se irán completando, respetando el proceso aleatorio y dando prioridad:
- En primer lugar, a las hermanas y hermanos de niños y niñas que estén matriculados en el establecimiento,
- En segundo lugar, a las y los estudiantes de condición prioritaria, hasta completar el 15% de los cupos totales del curso.
- En tercer lugar, a los hijos e hijas de cualquier funcionario/a del establecimiento.
- En cuarto lugar, a las y los ex estudiantes que deseen volver al establecimiento y que no hayan sido expulsados
- El establecimiento deberá informar al Ministerio el resultado de sus procesos de admisión, y el Ministerio velará porque las y los estudiantes sean admitidos en su más alta preferencia posible.

Párrafo 28: De las Normas de Convivencia

Representan los acuerdos de la comunidad educativa respecto de cómo desea que se comporten sus miembros y se relacionen entre sí. Incluyen las conductas permitidas, prohibidas y deseadas por la comunidad educativa. Se distinguen las normas de funcionamiento y las de interacción.

La aplicación de medidas formativas y disciplinarias en nuestra escuela serán de manera respetuosa, velando por la dignidad de las personas y proporcionales a la falta. Nuestras sanciones están orientadas a permitir que los y las estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño.

Las normas y procedimientos estarán acordes con las distintas etapas de desarrollo de la infancia y la juventud de nuestros estudiantes



Párrafo 29: Normas de Funcionamiento:

Las normas de funcionamiento definen las formas de actuación cotidiana de la institución escolar. Para tales efectos la escuela República Argentina define las siguientes normas:

a) Del Trabajo Escolar, Responsabilidad y Disciplina de los y las Estudiantes

Las normas sobre el trabajo escolar, responsabilidad y disciplina del estudiante contenidas en el presente reglamento, tienen como finalidad contribuir a un mejor desarrollo integral de su personalidad, mediante la formación de hábitos de trabajo, actitudes sociales positivas y de una participación consciente y responsable en las diversas actividades de la vida y del trabajo escolar (Art. 5 Declaración Universal de derechos Humanos).

b) De la Asistencia

Los estudiantes deberán asistir regularmente a todas las actividades programadas por el Establecimiento. La asistencia de los/as estudiantes a otras actividades organizadas o patrocinadas por el Establecimiento, será informada a través de la Agenda Institucional.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto Exento N°146 de agosto de 1989 del MINEDUC. "Para ser promovidos, los y las estudiantes deberán asistir a lo menos al 85% de las clases y actividades establecidas en el calendario escolar anual y efectivamente realizadas".

c) De la Justificación de la Inasistencia

Las inasistencias deberán ser justificadas por el apoderado en forma personal al día siguiente de la misma, excepto cuando haya evaluaciones programadas, las cuales deberán ser justificadas el mismo día de la prueba y/o de la entrega de trabajos. "En caso que algún(a) estudiante no se presente a rendir una evaluación, el apoderado deberá concurrir al establecimiento a justificar hasta el momento de reincorporación de éste, presentando certificado médico si corresponde, siendo solo este medio el reconocido como válido para justificar.

d) De la puntualidad

La puntualidad es un hábito necesario y deseable de cultivar, por lo tanto, los estudiantes deben ser puntuales en la llegada a la escuela tanto al inicio, como al ingreso a clases, así también después de los recreos. En caso de que no se cumpla éste tan relevante hábito, los estudiantes, que presenten esta falta de forma reiterada, es decir, tres veces, implicara la citación de apoderado, desde Inspectoría General, a quien se le informará, en dicha oportunidad, que, de cumplir cinco veces en el mes, deberán regresar el tiempo de retraso, siendo aplicada alguna de nuestras medidas formativas en el establecimiento, posterior a la hora de salida asignada para su curso, a modo de reforzar contenidos y entregar a éste la totalidad del servicio educativo que merece. Considerando de éste modo la responsabilidad de los padres en cuanto a la formación de este hábito, que, de no cumplirse, vulnera el derecho del estudiante de recibir de forma adecuada su educación.

e) Del Uniforme

El uniforme del estudiante de la Escuela República Argentina, es un símbolo que identifica al estudiante de esta institución frente a la sociedad constituyéndose éste en un verdadero embajador de los principios y valores del establecimiento.

El uniforme e insignia (la cual deberá llevar escrito "Escuela República Argentina") identifican al estudiante con el Establecimiento, por lo tanto, su uso y ordenada presentación personal, refleja la preocupación de los padres, el respeto y cariño que él siente por el establecimiento.

El o la estudiante deberá usar uniforme oficial, según lo dispuesto por la Dirección del Establecimiento, cuyas especies deberán ajustarse a las siguientes características:

Damas	Varones
<p align="center">Uniforme Oficial</p> <ul style="list-style-type: none">• Falda plisada azul marino 3 cm sobre la rodilla.• Polera institucional.• Desde NT1 a 2° año básico, durante los meses de noviembre y diciembre podrán usar Short azul marino.• Chaleco o polar azul marino.	<p align="center">Uniforme Oficial</p> <ul style="list-style-type: none">• Pantalón plomo de corte tradicional.• Polera institucional.• Desde NT1 a 2° año básico, durante los meses de noviembre y diciembre podrán usar Short azul marino.• Chaleco o polar azul marino.• Zapatos negros.



- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Zapatos negros.• Calcetas azules.• Las estudiantes de pre- kínder a cuarto año básico deberán usar delantal cuadrille azul.• Las estudiantes podrán usar pantalón azul marino durante el invierno, el cual deberá ser de tela y recto. | <ul style="list-style-type: none">• Calcetín gris o azul.• Cotona color café para los y las estudiantes de Pre-kínder a cuarto Básico. |
|---|---|

Buzo Institucional

Los estudiantes deberán usar buzo y polera de la escuela, o buzo azul marino. Zapatillas blancas o negras y un jockey institucional.

Nota 1: Cuando las condiciones climáticas lo ameriten, se autorizará el uso de:

- Accesorios de color azul marino complementarias al uniforme tales como: parka, polar, cuello, bufanda, guantes, gorro.

Nota 2: Todos los estudiantes participarán de la asignatura de educación física. Solo se realizarán adecuaciones curriculares ante imposibilidad de los estudiantes de someterse a exigencias físicas. Dicho impedimento será justificado debida y oportunamente a través de la certificación de un especialista.

Importante: Cualquier cambio a esta forma de identificación de la escuela deberá hacerse en común acuerdo entre todos los actores educativos como estudiantes, profesores, profesoras, padres y apoderados, Representante Legal.

No se condicionará el ingreso por uso inadecuado de uniforme. Según señala el Decreto de Ley N°211 de 1974

f) De la Presentación Personal de los y las Estudiantes

Es deber de todos los/as estudiantes practicar normas de aseo y presentación personal diariamente: Cuerpo y pelo limpios, uñas cortas y limpias, dientes cepillados.

En el caso de las estudiantes:

- No se permitirá el uso de piercing ni expansiones.
- No se permitirá el uso de maquillaje, esmalte de uñas.
- El pelo debe usarse tomado con collet (si corresponde por su largo); **permitiendo siempre que su rostro quede descubierto, manteniendo permanentemente su limpieza.**

En el caso de los estudiantes:

- No deberán traer collares, piercing, expansiones etc.
- El pelo debe ser al estilo de corte tradicional escolar con un largo hasta el cuello de la polera y debe usarse tomado con collet (si corresponde por su largo); **permitiendo siempre que su rostro quede descubierto, manteniendo permanentemente su limpieza.**

g) De las Instalaciones, Equipamiento y Recursos Educativos del Establecimiento

En General:

- Es responsabilidad de todos los y las estudiantes del establecimiento, la conservación de los espacios y mobiliario en salas, patios, jardines, baños, laboratorios, sala multiuso, salones, talleres y otras dependencias.
- Todo recurso de aprendizaje facilitado a los y las estudiantes deberá ser devuelto en buen estado de conservación dentro del plazo establecido, como, por ejemplo: material de biblioteca, de computación, implementos deportivos y artísticos.
- Los y las estudiantes deberán respetar el Reglamento de Biblioteca el que se encuentra a la vista en la



sala de lectura.

- La biblioteca/Sala C.R.A. está al servicio de los y las estudiantes de la Escuela en la prestación de libros o trabajos de investigación en la sala destinada a lectura, donde deberán guardar silencio y respeto.
- Los recursos de informática educativa que dispone el establecimiento deberán ser utilizados para fines de aprendizaje de acuerdo al propósito pedagógico planteado. Conocer y respetar el reglamento del Laboratorio de Computación, cuyo extracto se encontrará visible y a disposición al ingresar a la escuela en el mes de marzo.
- En caso de desmanes y destrozos de infraestructura y mobiliario de las unidades educativas, la reposición y reparación deberán asumirla los apoderados de los y las estudiantes involucrados.

Sala de Clases: ingresar a clases con una adecuada presentación personal, en los horarios establecidos, seguir las instrucciones y tareas durante la hora de clases con respeto hacia el profesor(a) y compañeros, manteniendo el orden, limpieza, un vocabulario sin groserías ni palabras que se refieran a burlas o insultos hacia quienes estén presentes en el aula, con una disposición atenta y activa hacia el aprendizaje, evitando las agresiones físicas y/o verbales que generen daño emocional hacia los demás.

Patios y Pasillos: Permanecer en los lugares determinados para recreo, jugando en forma sana. Cuidar la limpieza de la escuela y áreas verdes.

Baños: Utilizar el baño asignado a cada nivel, respetando la privacidad de los demás y colaborando con la limpieza, orden y el cuidado de estas dependencias.

Colación y Uso del Comedor:

- Respetar horario y orden de llegada, siguiendo las instrucciones.
- Utilizar los cubiertos correctamente y colaborar con la limpieza, el orden y el cuidado de este.
- El horario de colación o almuerzo debe ser establecido a inicios de cada año escolar, diferenciándolo para los distintos ciclos educacionales.
- La convivencia escolar en el comedor siempre estará monitoreada por un inspector/a o asistente de educación a cargo, quién velará por el comportamiento de los y las estudiantes e informará a Inspectoría General de conductas que alteren su normal funcionamiento por parte de estudiantes, apoderados u otro miembro de la comunidad educativa.
- Los padres y apoderados no están autorizados a ingresar al comedor a acompañar o dar la alimentación a los estudiantes. Salvo en casos justificados por alguna condición específica de algún estudiante y con la autorización por escrito desde Dirección.
- El aseo del comedor del establecimiento es función del personal auxiliar de servicios del establecimiento y en el caso del sector de preparación de alimentos será de responsabilidad de las manipuladoras de alimentos de la escuela, sin perjuicio de lo cual, su mantención y cuidado es responsabilidad de todas y todos los miembros de la comunidad educativa.

Transporte Escolar: es un servicio gratuito de acercamiento al hogar, proporcionado por la municipalidad. El comportamiento de los y las estudiantes, tanto en el ingreso y al interior, en lo que respecta al bus, como furgones, se regirá por las mismas normativas del presente manual de convivencia.

De la Responsabilidad

Es Responsabilidad de los y las estudiantes, entre otras cosas:

- Asistir a clases todos los días cumpliendo la meta del 100%.
- El o la estudiante que presente problemas de salud, su apoderado deberá acreditar con certificado médico su inasistencia a clases.
- Ser puntual, tanto en la llegada a la escuela, como en el ingreso a las horas de clases después de los recreos.
- Asistir a clases de jornada complementaria como apoyos pedagógicos y talleres extraescolares, la cual es obligatoria, luego de haber realizado la libre elección con el consentimiento informado por parte de su apoderado.
- Presentarse a clases con materiales, útiles, y todo lo requerido, por cada profesor(a) en su asignatura.
- Entregar a su apoderado el resultado de las pruebas realizadas con las calificaciones obtenidas, sean éstas buenas o insuficientes y traerlas firmadas por el apoderado.



- Presentarse a prueba, control o interrogación fijada, de no ser así, deberá ajustarse a la normativa vigente del Reglamento de Evaluación.
- Portar diariamente su agenda escolar, como medio de comunicación oficial entre la escuela y el hogar.
- Al término del año escolar él o la estudiante deberá hacer devolución a la Biblioteca o sala CRA del material bibliográfico que haya requerido durante el año.

De la Agenda Escolar

El o la estudiante debe portar diariamente la Agenda Escolar Institucional en la que se consignen todos los datos de su identificación y la de su apoderado, debidamente actualizados al inicio del año escolar correspondiente. El apoderado deberá registrar su firma en ella para efectos de control de Inspectoría General, la cual será el nexo oficial entre él y el Establecimiento. Las disposiciones en ella contenidas, que no se opongan al presente reglamento, tendrán plena validez en el ámbito de la Comunidad Educativa. Este instrumento, será exigible en toda actividad escolar que el Establecimiento disponga.

De igual modo será de exclusiva responsabilidad del apoderado del estudiante mantener, datos personales actualizados en la agenda escolar de su hijo/a, tales como dirección y teléfonos de contacto en caso de emergencias.

De los Valores Institucionales

Los Estudiantes la escuela República Argentina deben respetar los Valores Institucionales que se encuentran presentes en su Proyecto Educativo y que se encuentran representados principalmente por los sellos institucionales.

De la Salida de los y las Estudiantes antes del Término de la Jornada Escolar

Todo estudiante que necesite salir la escuela durante la jornada de clase, deberá ser retirado por su apoderado titular y/o suplente, quien debe presentar su C.I. y estar debidamente autorizado en la ficha de matrícula del estudiante, quedando registrado en el libro de salida.

Se sugiere a los apoderados que toda consulta médica o dental a la cual deban concurrir los y las estudiantes, en la medida de lo posible, la efectúen en jornada alterna.

De igual modo se deja constancia que **no** se aceptarán solicitudes de retiro mediante llamadas telefónicas y comunicación escrita.

Del Desplazamiento de los Estudiantes(as)

Toda actividad que implique desplazamiento de estudiantes fuera del Establecimiento deberá contar con la autorización de la Dirección y del apoderado por escrito, siendo de responsabilidad del apoderado devolver autorización debidamente completada y firmada al establecimiento, para cada actividad que lo amerite, no siendo sacado el niño del establecimiento en caso de que faltase ésta.

De la Asistencia de las Actividades Extra programáticas

El o la estudiante que ha elegido libremente una actividad extra programática deberá asistir regularmente a ella, participando activa y creativamente durante todo el tiempo que dure dicha actividad. El Profesor que dicte la actividad deberá dejar registro de ella en el cuaderno de asistencia de dicha actividad, que dará cuenta del compromiso que él o la estudiante manifiesta respecto a ésta, siendo informado debidamente a su apoderado, por parte del profesor a cargo de la actividad.

Siendo estas actividades extra programáticas regidas por el mismo Reglamento Interno y de Convivencia, a fin de asegurar la adecuada utilización de dichos espacios, como alternativas de esparcimiento y distracción de los y las estudiantes, sanos y resguardados.

De las salidas educativas

Si se trata de salidas educativas, el Profesor-Jefe deberá informar por escrito al Inspector General, con 30 días hábiles de antelación, solicitando la autorización por escrito para su debida tramitación. En la referida documentación deberá comunicar:

1. Nombre del docente o asistente de la educación que acompaña.
2. Nómina de estudiantes.
3. Planificación de la actividad (en caso de salida educativa)
4. Lugar de la salida educativa.
5. Autorización escrita de los apoderados, con su nombre, firma y número de teléfono.



6. Fecha y hora de salida y retorno.
7. Identificación de los adultos que acompañan.
8. Medio de transporte

En actividades de esta naturaleza el Profesor-Jefe o de asignatura cuando corresponda deberá acompañar al curso y llevar declaraciones de accidente escolar por si fuese necesario.

Los paseos organizados por los padres y que tengan un sentido exclusivamente recreativo serán de exclusiva responsabilidad de ellos. La escuela no autoriza estos paseos dentro de la jornada de clases. Si los padres deciden realizar esta actividad la deberán programar para los días sábados o domingos, y deberán informar a la Dirección la escuela en forma escrita para evaluar la autorización de la actividad e informar a la DEPROV respecto a la actividad.

De los viajes especiales

Tratándose de viajes especiales fuera del Establecimiento, que involucre la participación de una delegación de estudiantes en representación del Establecimiento, éstos deberán ceñirse a lo estipulado en el punto anterior.

De las visitas Culturales y/o Actividades Deportivas

Si se trata de visitas culturales o actividades deportivas, el docente a cargo deberá solicitar autorización a la Dirección del Establecimiento con una antelación 15 días hábiles, debiendo indicar:

1. Nombre del docente o asistente de la educación que acompaña.
2. Nómina de estudiantes
3. Indicar lugar de visita
4. Fecha y hora de salida y regreso
5. Enviarse comunicación a los apoderados
6. Medio de transporte con Documentación Vigente
7. Autorización de los padres por escrito
8. Planificación de la actividad de aprendizaje.

De otras Actividades

Toda situación no indicada anteriormente, como: concursos, competencias, foros, festivales y otros, deberán contar con la autorización de la Dirección y apoderado(a) y se ceñirán a los requisitos contemplados por cualquiera de los artículos anteriores.

De la responsabilidad Funcionaria Frente a Salidas

Ante cualquiera de las situaciones anteriormente descritas, es requisito indispensable la compañía de un docente del Establecimiento, quien asume la responsabilidad funcionaria del caso.

De las Normas de Seguridad del Establecimiento

La Escuela República Argentina establece un conjunto de normas que regulan la seguridad de los miembros de la comunidad educativa en el Establecimiento. Dichas normas se encuentran en el Anexo denominado "Programa Integral de Seguridad Escolar de la Escuela República Argentina".

De la Evaluación y Promoción de los Estudiantes

La Escuela República Argentina define un conjunto de normas que regulan los diferentes aspectos relacionados a la evaluación y promoción de los y las estudiantes del Establecimiento. Dichas normas se encuentran en el Anexo denominado "Reglamento de Evaluación y Promoción de la Escuela República Argentina" el cual forma parte integral del presente reglamento.

Normas de Interacción:

Las normas de interacción, por su parte, regulan las relaciones entre los distintos actores de la comunidad educativa. Estas normas son aplicables tanto a las faltas leves, graves, como gravísimas siendo estas 2 últimas las que más incidencia tienen y las cuales serán abordadas en el título siguiente.



TITULO V: DESCRIPCIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS FALTAS REGLAMENTARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Párrafo 30: De las Faltas Leves

Corresponden a todas aquellas actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, pero que **No** involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad, como, por ejemplo:

a) **Falta a las Normas de Funcionamiento:**

- Presentarse sin útiles escolares.
- Presentarse sin agenda escolar.
- Devolver libros a biblioteca fuera del plazo establecido o no hacerlo.
- No comunicar al apoderado las citaciones.
- No usar el uniforme escolar en forma reiterada.
- Llegar atrasado en 3 oportunidades.
- No presentar justificativos por inasistencia.
- Usar en el aula objetos o aparatos tecnológicos no autorizados por el profesor de asignatura.
- No entrar a tiempo a las horas de clases.
- No presentar justificativos por inasistencia justificados por el apoderado.
- No termina o no realiza las actividades propuestas en clase en forma reiterada.
- Presentarse sin tareas 3 o más veces.
- Evidente falta de higiene personal.
- Falta reiterada en el mantenimiento del uniforme escolar.

b) **Falta a las Normas de Interacción:**

- Usar un lenguaje inadecuado (groserías) de manera aislada.
- Gritar y/o correr dentro de la sala de clases sin que sea parte de una actividad pedagógica.

Párrafo 31: De las Faltas Graves

Corresponden a todas aquellas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otro miembro de la comunidad educativa, del bien común y/o de la imagen del establecimiento, así como también acciones deshonestas que alteren la convivencia escolar, como, por ejemplo:

- Copiar en las pruebas.
- Presentar trabajos ajenos como propios.
- Solicitar a terceros la suplantación del apoderado concurriendo con éste a la escuela, o falsificar la firma del apoderado.
- Negarse a rendir una prueba, examen o control oral o escrito de acuerdo a las normas fijadas oportunamente por el profesor de la asignatura.
- No entregar la prueba o control al profesor al término de su aplicación.
- Participar en peleas físicas dentro o fuera de la escuela (vistiendo uniforme escolar) y en momentos anteriores o posteriores a la actividad escolar.
- Utilizar el nombre del establecimiento sin autorización, en actividades hacia la comunidad, comprometiendo el prestigio de la de la escuela.
- Faltar el respeto a cualquier miembro de la Comunidad Educativa como romper pruebas en presencia del profesor; desobedecer la orden de un profesor o inspector.
- Salir intempestivamente de la sala o escuela sin autorización.
- Fugarse de clases o permanecer fuera de la sala en horas de clases.
- Destruir, rayar o mutilar los textos de la biblioteca; la vestimenta, materiales o elementos de estudios de las demás personas.
- Realizar juegos o actos al interior del establecimiento que pongan en peligro o dañen la integridad física o psíquica de los y las estudiantes, docentes o cualquier otra persona.
- Agredir en forma verbal, escrita, física o a través de alguna red social (sin provocar lesiones ya que en su defecto sería constitutivo de delito) a compañeros (as), profesores, asistentes de la educación, apoderados.
- Faltar a clases por un periodo prolongado sin dar aviso.
- Encontrarse bajo los efectos de drogas o alcohol



- Fumar al interior de la Escuela (tabaco, marihuana)
- Atentar contra la honra de cualquier integrante de la comunidad educativa a través del mal uso de redes sociales como Facebook, twitter etc.
- Portar objetos considerados peligrosos a la integridad física hacia miembros de la comunidad educativa.
- Ejercer agresiones verbales a través de un lenguaje inadecuado hacia miembros de la comunidad educativa (ofensas, burlas, groserías).

Párrafo 32: De las Faltas Gravísimas

Corresponden a todas aquellas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa de manera reiterada, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito y que afecten gravemente la convivencia escolar como, por ejemplo:

- Realizar juegos o actos al interior del establecimiento que pongan en peligro o dañen la integridad física o psíquica de los y las estudiantes, docentes o cualquier otra persona reiteradamente.
- Participar o convocar intencionalmente desórdenes dentro del establecimiento; con daños o lesiones a personas o destrucción del establecimiento.
- Concertarse para realizar "Bullying" o acoso escolar.
- Distribuir, portar o vender alcohol, drogas, armas o artículos pornográficos dentro de la escuela
- Portar y/o utilizar objetos considerados como armas tales como cuchillos, linchacos, armas de fuego u otros ante esta comunidad.
- El daño u ofensa a compañeros de menor edad, con N.E.E. o recién incorporados a la escuela.
- Agredir en forma verbal, escrita, física o a través de alguna red social a compañeros (as), profesores, asistentes de la educación, apoderados reiteradamente.
- Fugarse de clases o permanecer fuera de la sala en horas de clases reiteradamente.
- Participar en peleas físicas dentro o fuera de la escuela (vistiendo uniforme escolar) y en momentos anteriores o posteriores a la actividad escolar reiteradamente.
- Salir intempestivamente de la sala o escuela sin autorización reiteradamente.
- Adulterar notas en los Libros de Clases, Actas, Certificados o Comunicaciones Internas en la agenda escolar o en otros documentos; o robar pruebas del archivo de los profesores.
- Hurtar Libros de Clases, documentos u objetos de un profesor o funcionario de la escuela.
- Destruir intencionalmente el mobiliario escolar o provocar intencionalmente daños tales como: roturas de puertas, chapas, vidrios, instalaciones eléctricas, dependencias, equipos de sonidos, computadores, artefactos, etc., responsabilizándose de su reposición o reparación inmediata, el apoderado.

Importante: En caso de daños respecto a bienes o materiales, debe además pagar y/o reponer lo dañado. Los apoderados serán notificados por escrito sobre las sanciones que recibirían los y las estudiantes, indicando las razones de dicha decisión. El apoderado firmara libro de toma de conocimiento de la sanción.

Párrafo 33: De la Consideración de Factores Agravantes o Atenuantes

La Escuela República Argentina al ejecutar una Medida y/o Sanción tendrá en consideración aquellos factores que en cierta medida puedan influir en el actuar ante una falta. Para esto se consideran ciertos factores que actúan como atenuantes o agravantes de la misma, como, por ejemplo: la edad de los involucrados, el rol y la jerarquía de los involucrados, etc. Esto se debe a que puede ocurrir que varíe el nivel de responsabilidad que cada persona tiene sobre sus acciones: si se trata de un adulto o de una persona con jerarquía dentro de la institución escolar, ésta será mayor y, por el contrario, mientras menor edad tengan los involucrados, disminuye su autonomía y, por ende, su responsabilidad.

Por otra parte, es necesario conocer el contexto, la motivación y los intereses que rodean la aparición de la falta. Ejemplos: una agresión física debe evaluarse distinto si se trata de un acto en defensa propia o de un acto de discriminación; igualmente deben considerarse otras circunstancias, como la existencia de problemas familiares que afecten La situación emocional de un niño o niña, las que pueden alterar su comportamiento. En tales casos, no se trata de ignorar o justificar una falta, sino de resignificarla de acuerdo con las circunstancias, poniéndola en contexto.



Para el establecimiento, se considerarán circunstancias **atenuantes**, entre otras:

- El reconocimiento oportuno de la falta y aceptar las consecuencias de ésta.
- La reparación inmediata y/o espontánea del daño causado.
- La demostración de la imposibilidad de prever el daño.
- No haber transgredido las normas anteriormente.
- Pedir disculpas en forma pública o privada según corresponda.
- La inexistencia de faltas anteriores similares a la buena convivencia.
- Inmadurez física, social y/o emocional del alumno responsable de la falta.
- Presencia de alguna condición o variable personal, de carácter física, emocional y/o cognitiva, que interfiera en el buen juicio del alumno.
- Presencia de alguna condición o variable familiar que interfiera en el buen juicio del alumno.
- Actuar en respuesta a una provocación por parte de otros.
- Actuar bajo presión o manipulación por parte de otro.
- No estar afecto ya a una sanción o en camino de corrección de su conducta o actitud.
- Haber mostrado una actitud de arrepentimiento por la falta cometida.

Para el establecimiento, se considerarán circunstancias **agravantes**, entre otras:

- La reiteración de la falta en cualquier gradualidad.
- El daño u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados a la escuela.
- Haber actuado con intencionalidad y/o premeditación.
- Haber inducido a otros a participar o cometer la falta.
- Haber abusado de una condición superior, física, moral o cognitiva, por sobre el afectado.
- Presencia de discapacidad o condición de indefensión por parte del afectado.
- Haber ocultado, tergiversado u omitido información antes y durante la indagación de la falta.
- Haber inculcado a otro por la falta propia cometida u ocultando la identidad.
- Cometer la falta pese a la existencia de una mediación o arbitraje escolar previo, en el que se hubiera acordado no reincidir en actos de esa naturaleza y/o no tener otros problemas de convivencia con el afectado.
- Demostrar falta de arrepentimiento.
- Las conductas (individuales o colectivas) que atenten contra el derecho a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

TITULO VI: MEDIDAS Y SANCIONES FRENTE A LAS FALTAS

Párrafo 34: De las Medidas

La medida formativa es considerada como una alternativa a la sanción, es decir es una oportunidad que se le otorga al estudiante para evitar que sea sancionado. Esta oportunidad es única frente a la comisión de la falta y de no cumplirla se hará efectiva la sanción que era aplicable a dicha falta.

Las medidas son aplicables a las faltas leves, graves y gravísimas. Se podrá aplicar a quien incurra en faltas reglamentarias una o más de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias, cautelando los principios de proporcionalidad y gradualidad de la falta:

a) **Medidas Pedagógicas:** Son acciones diseñadas y ejecutadas por el equipo de convivencia en conjunto con los docentes y cuya finalidad es la de entregar herramientas de forma directa e indirecta a los y las estudiantes, para que ellos puedan mejorar sus comportamientos futuros y así disminuir la reincidencia en la comisión de faltas esencialmente de carácter leves. Para esto los docentes principalmente deberán: Desarrollar clases atractivas, desafiantes, motivadoras que interesen a los y las estudiantes y los comprometen con su aprendizaje; contextualizar los contenidos y habilidades a desarrollar en trabajos grupales; socializar, realizar puestas en común y consensuar potenciando el valor de la convivencia y actitud cívica; y conocer las características



personales de los y las estudiantes y sus familias respecto al factor educativo. Algunos ejemplos son: Ejercitación permanente de buena escucha y respuesta empática; analizar situaciones reales para identificar valores y hábitos en juego; promover la participación en trabajos de comunicación oral planificados tales como diálogos, debates, disertaciones, conversaciones, paneles, discusiones, etc.

b) Medidas Formativas: Son acciones que permiten a los y las estudiantes tomar conciencia de las consecuencias de sus actos, aprender a responsabilizarse de ellos y desarrollar compromisos genuinos de reparación del daño, de crecimiento personal y/o de resolución de las variables que indujeron la falta. Las medidas formativas del Establecimiento podrán ser de cuatro tipos:

- **Servicio comunitario:** Contemplará el desarrollo de alguna actividad que beneficie a la comunidad educativa, en especial, aplicable frente a faltas que hayan implicado deterioro del entorno, lo cual implica hacerse cargo de las consecuencias de los actos negativos a través del esfuerzo personal. Ejemplos: Limpiar algún espacio del establecimiento, patio, pasillos, gimnasio o su sala; mantener el jardín; ayudar en el recreo a cuidar a los y las estudiantes de menor edad; apoyar las labores de Inspectoría; colaborar con la ejecución de actividades extra programáticas; etc.
- **Servicio pedagógico:** Contemplará una o más acciones del estudiante que cometió la falta, asesorado por un docente, que impliquen contribuir solidariamente con la continuidad y/o efectividad de los procesos educativos del establecimiento, tales como: Recolectar o elaborar material para estudiantes de cursos inferiores al suyo; ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes; colaborar en las labores de Biblioteca o sala de enlace; apoyar a estudiantes menores en sus tareas; preparar y exponer temas educativos para audiencias escolares, etc.
- **Diálogos Formativos:** Contemplará la participación en reuniones, de carácter individual y/o grupal; con uno o más miembros habilitados del Establecimiento (Directivos docentes, docentes, inspectores, psicólogos, orientadores, psicopedagogos, encargado convivencia escolar) con objeto de reflexionar acerca del hecho ocurrido, sus consecuencias y formas de prevenirlas, orientando las temáticas hacia la adopción o recuperación del modo de relación basado en los valores de honestidad, respeto, tolerancia y solidaridad. Firmar compromiso de cambio conductual del estudiante y su apoderado.
- **Acciones Terapéuticas:** Contemplará la derivación a tratamientos (personales, familiares, grupales) que permitan comprender y evitar comportamientos que constituyan faltas reglamentarias; también puede incluirse en este aspecto los talleres de manejo de conductas, asistencia a charlas o talleres relativos a la prevención o manejo de conductas de alto riesgo, etc.

c) Medidas Reparatorias: Son gestos y acciones que deberá realizar la persona que cometió una falta a favor de él o los afectados, dirigidas a restituir el daño causado. Las medidas reparatoras del establecimiento podrán ser de tres tipos y deben ser acordadas y aceptadas por los involucrados:

- Presentación formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal, por escrito o a través de medios virtuales.
- Restablecimiento de efectos personales
- Plan Reparatorio: El autor de la falta, con conocimiento de su apoderado, elaborará un plan de reparación, el cual debe contener acciones que contribuyan a reparar la falta, programadas y ejecutadas en un lapso de tiempo predeterminado. Este plan debe ser aceptado por el Establecimiento y por el o los afectados antes de ser ejecutado.

d) Aplicar medidas como suspensiones indefinidas, reducciones de jornada escolar o asistencia solo a rendir evaluaciones, se podrán aplicar solo excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún integrante de la comunidad educativa, lo que deberá ser debidamente acreditado. (D.F.L.nº2, art.10 letra a).

No obstante, a lo anterior en el caso de reducción de jornada esta también podrá aplicarse en el caso que un especialista lo sugiera, explícitamente mediante certificado.

e) Condicionalidad: Es una medida excepcional para evitar la ejecución de la sanción más extrema (No renovación de matrícula y/o expulsión). Se aplicará cuando él o la estudiante haya transgredido reiterada y/o seriamente el presente reglamento y/o no ha superado las faltas que acreditaron las sanciones anteriores a esta causal, haciendo incompatible esta conducta con el régimen interno escolar. La condicionalidad del estudiante puede ser sugerida por el Equipo de Convivencia, previa presentación de los antecedentes al Director y aprobado por el mismo, dejando constancia de ésta en el libro de clases y/o bitácoras de reuniones de Dirección, inspectoría General, U.T.P.,



convivencia escolar. El apoderado y el estudiante deberán asumir la condicionalidad tomando conocimiento, a través de la firma de un documento de parte del apoderado, sobre los factores disciplinarios que conllevaron a esta medida al estudiante, condicionando su permanencia en la escuela. Esta toma de conocimiento será acompañada de una carta de compromiso mediante la cual tanto el apoderado como el estudiante se comprometen a un cambio conductual de éste último. Es importante remarcar que la condicionalidad es una medida extrema para evitar la sanción de no renovación de matrícula y cumple con los siguientes criterios:

- i. Es una oportunidad que se le otorga al estudiante para mejorar su comportamiento y que solo puede ser utilizada una única vez.
- ii. De cumplir los compromisos se revocará la sanción de condicionalidad.
- iii. No puede ser otorgada a aquellos(as) estudiantes que hayan estado condicionales años anteriores

Además, Esta medida se hará efectiva cuando:

- i. No se cumplan los compromisos adquiridos en instancias anteriores.
- ii. Exista reincidencia de tres faltas graves y estas afecten gravemente la convivencia escolar al tratarse de actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otro miembro de la comunidad educativa, del bien común y/o de la imagen del establecimiento, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia
- iii. Haya cometido una falta gravísima, salvo cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar, ya que la medida aplicada sería la de expulsión.

Para hacer efectiva la citación el establecimiento realizará las siguientes acciones

- i. Citación escrita enviada a través del estudiante
- ii. Citación a través de teléfono y/o medios electrónicos
- iii. Citación mediante carta que se entregara en el domicilio a través de visita domiciliaria, por parte de Asistente Social del establecimiento educacional u otro funcionario designado para tal efecto.
- iv. Enviar carta certificada frente a la ausencia del apoderado a las citaciones o en caso de negarse a firmar.

Luego de agotados los intentos, y después de 15 días hábiles de realizada la notificación, el establecimiento asume que el apoderado no hará uso de ésta medida alternativa a la sanción de no renovación de matrícula, dándole curso a la sanción antes mencionada.

De igual modo dicha medida será notificada a la superintendencia de educación, a modo que tomen conocimiento del debido proceso efectuado y validar de éste modo la acción realizada por el establecimiento educacional.

No obstante lo anterior, el apoderado y estudiante tendrán derecho a apelar a la medida de cancelación de matrícula y/o expulsión del último, lo cual deberá hacerlo de forma escrita, dirigida al director del establecimiento, quien a su vez contará de un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta a dicha apelación, la cual podrá ser consultada al consejo de profesores, no obstante la decisión final, es única y exclusivamente del director del establecimiento, quien a su vez lo informará al apoderado y estudiante de forma escrita y verbal, en una entrevista reservada, la que se llevará a cabo en compañía de quien estime conveniente.

Importante: la condicionalidad es una medida disciplinaria y por tanto su aplicación debe estar asociada a hechos o conductas que estén consideradas como faltas en el Reglamento Interno de Convivencia, y que ésta siempre debe ser revisada al final de cada semestre, independientemente de la fecha en la cual se haya aplicado.

Párrafo 35: De las Sanciones Disciplinarias para los Estudiantes

Son aquellas que conllevan un castigo hacia la persona que cometió la falta, dirigido a que este asuma las consecuencias negativas de sus actos. En tal sentido, las sanciones pueden ser, considerando desde un grado mínimo al máximo:

- a) Amonestación Verbal: Es un llamado de atención para rectificar una conducta inadecuada. Los directivos, profesores o Asistentes de la educación pueden realizar amonestaciones verbales, con el debido respeto,



cuando él o la estudiante asuma actitudes y/o conductas que contravengan el presente Reglamento esencialmente al incurrir en una falta leve.

- b) **Amonestación Escrita:** Es un llamado de atención frente a una falta para rectificar una conducta inadecuada en el tiempo. La efectuará cualquier educador dialogando personalmente con él o la estudiante, dejando constancia en el registro de observaciones del estudiante, en el caso de cometer una falta.
- c) **Amonestación con Entrevista al Apoderado:** Según sea el caso y dependiendo de la gravedad de la falta o la ocurrencia reiterada de las misma, el establecimiento determinará si será conducida por el profesor a cargo del estudiante o el inspector general. Esta instancia será dada principalmente por la reiteración de faltas leves o por la sola ocurrencia de una falta considerada como grave. Si las circunstancias así lo ameritan la persona encargada de entrevistar al apoderado del estudiante que ha cometido la falta podrá exigir la firma de una carta de compromiso de cambio conductual. Para esto podrá utilizar aquellas medidas mencionadas en el apartado anterior. En esta instancia el establecimiento puede solicitar al apoderado la derivación a especialistas diagnóstico u organismos de prevención o tratamiento si correspondiera
- d) **Suspensión:** Desde el punto de vista pedagógico, la suspensión de clases de un estudiante es considerada una medida de carácter excepcional la cual es legítima sólo cuando algún integrante de la comunidad escolar esté en riesgo física y psicológicamente. La suspensión de clases se aplicará por un periodo máximo de 5 días, sin perjuicio que de manera excepcional se pueda prorrogar una vez por igual período.
La suspensión se aplicará en el caso de reiteración por segunda vez de una falta grave, mediante comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otro miembro de la comunidad educativa, del bien común y/o de la imagen del establecimiento
La suspensión se aplicará de manera inmediata frente a una falta gravísima, que se manifieste a través de actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo o conductas tipificadas como delito
Esta medida se aplica generalmente para investigar cuando existe un potencial riesgo en la integridad física o psicológica de un miembro de la comunidad educativa a otro.
- e) **Cancelación o no Renovación de Matrícula:** Ocurre cuando él o la estudiante pierde su matrícula en el establecimiento para el año siguiente y se hace efectiva al término del año escolar. La ley de Inclusión establece un procedimiento común aplicable tanto a la medida disciplinaria de expulsión como la de cancelación de matrícula, disponiendo que estas medidas sólo podrán aplicarse cuando:
Sus causales estén claramente descritas en el Reglamento Interno y de Convivencia; y, además
- Afecten gravemente la convivencia escolar, o
 - Se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

Para efectos de este reglamento las causales de no renovación de matrícula son:

- Repetir de curso por segunda vez en enseñanza básica o en enseñanza media. Esto se debe a que, según lo estipulado en la norma ministerial de educación, todos los estudiantes tienen derecho a repetir el curso al menos una vez en Enseñanza Básica y una vez en Enseñanza Media.
- Haber aplicado la medida de condicionalidad de matrícula y no cumplir con los compromisos establecidos, en el plazo indicado. Los padres y apoderados podrán apelar a esta situación como lo establece el proceso de apelación presente en este reglamento. Para tal efecto los padres deberán optar por buscar matrícula en otro establecimiento educacional, en beneficio del propio estudiante
- Haber incurrido en una falta considerada como gravísima. (constitutiva de delito, específicamente, delito contra las personas)

En los casos de que la causal invocada corresponda a hechos que afecten gravemente la convivencia escolar, el Director del establecimiento, previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, deberá:

- Haber representado a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones
- Haber implementado a favor de él o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el Reglamento Interno y de Convivencia.



Sin embargo, lo anterior no será aplicable cuando la causal invocada corresponda a una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

- f) **Expulsión:** Es la interrupción abrupta e inmediata del proceso de aprendizaje donde él o la estudiante queda sin escolaridad (hasta que se matricule en otro establecimiento). La medida disciplinaria de expulsión es excepcional, y podrá aplicarse dentro del período del año escolar frente a una falta gravísima cuando la conducta sancionada se trate de actitudes y comportamientos que atenten directamente contra la integralidad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar como por ejemplo acoso escolar, agresiones reiteradas en el tiempo o conductas tipificadas como delito.
- g) **AULA SEGURA (LEY 21.128) AMBITO DE LA APLICACIÓN EN REFERIDO A MEDIDAS DE EXPULSIÓN Y NO RENOVACIÓN DE MATRICULA**

LAS MEDIDAS SOLO SE PODRÁN APLICAR CUANDO SUS CAUSALES ESTÉN CLARAMENTE DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL. (Situaciones que afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley DFL N°2/98)

La ley considera que, cuando los actos que afecten la convivencia escolar cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, asistentes de la educación y estudiantes de un establecimiento educacional, que **causen daño a la integridad física y psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del Establecimiento.**

Las situaciones para invocar la ley 21.128 se describen a continuación:

- a. Agresiones físicas que produzcan lesiones
- b. Agresiones de carácter sexual
- c. Uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios
- d. Actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del Establecimiento.

PROCEDER DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

El director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriera en alguna conducta grave o gravísima establecida en el Reglamento Interno, o que afecte gravemente la Convivencia Escolar, conforme a lo dispuesto en la ley 21.128.

El proceso sancionatorio consiste en lo siguiente:

- a. Facultad de suspender por parte del director al causante o los causantes de los actos, **COMO MEDIDA CAUTELAR Y SOLO MIENTRAS DURE EL PROCEDIMIENTO**, por haber cometido una falta grave o gravísima (explicitada en el reglamento interno), que conlleven sanción de Expulsión o Cancelación de matrícula, o las faltas que afecten gravemente la convivencia escolar y que están detalladas en la ley 21.128.
- b. Si se decide usar la facultad de suspender, se debe **notificar por escrito**, junto a sus fundamentos, al estudiante y apoderado.
- c. Esta medida cautelar, que permite investigar, **tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver.**
- d. Mientras prosigue la investigación, se debe respetar los principios del **debido proceso**: presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.
- e. Una vez notificado por escrito, se podrá pedir la **RECONSIDERACION DE ESTA MEDIDA CAUTELAR, dentro de los días hábiles contados de la notificación**, ante el director o directora. Para resolver esta consideración, el director deberá **consultar al consejo de profesores, quienes deberán responder por escrito al director su respuesta.** Cuando se solicite la reconsideración de la medida, se amplía el plazo de



suspensión del alumno hasta que se culmine su tramitación.

f. Esta medida cautelar no será considerada si la resolución del procedimiento determina la expulsión o cancelación de matrícula.

Párrafo 36: De las Medidas y Sanciones Contempladas en Virtud de la Falta Cometida:

Las medidas formativas podrán ser aplicadas en conjunto con una sanción disciplinaria. No obstante, no se aplicarán dos o más sanciones disciplinarias ante una misma falta. Dando cuenta del principio de gradualidad.

SANCIONES	FALTAS		
	Leves	Graves	Gravísimas
• Amonestación Verbal	X		
• Amonestación Escrita	X	X	
• Amonestación con Entrevista al Apoderado	X	X	
• No renovación de Matrícula			X
• Suspensión		X	X
• Expulsión			X
MEDIDAS			
• Medidas Pedagógicas	X		
• Formativas	X	X	
• Reparatorias	X	X	
• Condicionalidad		X	X

Párrafo 37: De las Sanciones Disciplinarias para los Funcionarios del Establecimiento

Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas y/o sanciones contempladas en el Reglamento Interno Laboral, acuerdos contractuales y/o en las leyes que sean pertinentes para tales circunstancias.

Párrafo 38: De las Sanciones Disciplinarias para Madres, Padres o Apoderados

Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un estudiante, se aplicarán las medidas y/o sanciones contempladas en los reglamentos la escuela, Contrato de Educación y/o las leyes que correspondan, pudiendo considerarse incluso la designación de un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

Cambio de Apoderado: La Dirección del Establecimiento establece el cambio de Apoderado como medida para salvaguardar la buena convivencia dentro del Establecimiento, siempre que existan conductas por parte de un apoderado que transgredan estos límites en cuanto a uso de vocabulario inapropiado hacia funcionarios u otros miembros de la Comunidad Educativa, así como también agresiones físicas o amenazas.

Este cambio se implementa notificando al Apoderado implicado, considerando las siguientes especificaciones:

1.- Agresión verbal:

- Citación de Inspectoría, entrevista escrita
- De reiterar la conducta, citación con Dirección, entrevista escrita y cambio de apoderado

2.- Agresión física:

- Denuncia en el acto, realizada por el afectado acompañado por Dirección quien se hace parte de la denuncia.
- De no encontrarse el Director, se hará responsable el miembro del equipo directivo que corresponda según organigrama.
- Se implementa de manera inmediata el cambio de Apoderado



TITULO VII: DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL MANEJO DE FALTAS A LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR

Párrafo 39: De las Consideraciones Preliminares

a) Las acciones u omisiones que impliquen faltas ya sea de funcionamiento o de interacción, y cuyo manejo sea responsabilidad del Establecimiento, serán denominadas “faltas a la buena convivencia”. Aquellas que estén contempladas en la Ley Penal serán denominadas “Delitos” y su manejo será derivado a los organismos judiciales.

b) Las acciones u omisiones que pudieran constituir “falta” se abordarán conforme a los Títulos anteriores y a los Protocolos de acción, los cuales deben ceñirse a los términos del presente Título.

c) En el manejo de las “faltas” se garantizarán a todos los involucrados los siguientes derechos del debido proceso:

- El derecho a la presunción de inocencia de él o las personas acusadas de ser causantes directos e indirectos de la falta reclamada.
- El derecho de todos los involucrados a ser escuchados y a presentar sus descargos.
- El derecho a pedir que la sanción sea revisada y apelar respecto de las resoluciones tomadas.

d) Registros del Proceso:

- Las acciones de manejo de faltas leves y/o graves serán registradas en la Hoja de Vida del estudiante y/o registro de entrevistas del curso.
- Las acciones realizadas en el manejo de faltas gravísimas quedarán registradas con mayor detalle en los libros de registro de curso, dirección, Inspectoría General, U.T.P. o convivencia escolar de las cuales inspectoría General y/o Convivencia Escolar realizaran el seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, deberá escribirse una referencia o reseña del proceso realizado en la Hoja de Vida de los y las estudiantes involucrados.
- Las partes involucradas en un proceso de manejo de faltas gravísimas, asimismo, sólo podrán conocer:
 - i. Una reseña de los procedimientos realizados por el Establecimiento con sus respectivas contrapartes,
 - ii. Informaciones generales respecto de los contenidos y medidas tratados con estos.
- Con ello se buscará resguardar la confidencialidad de la información y proteger la honra de las personas. Sin perjuicio de lo anterior, en algunas situaciones, que se evaluarán caso a caso, El Director(a), Encargado de Convivencia Escolar podrán autorizar un grado mayor de conocimiento del proceso a las contrapartes. La misma facultad poseerá el Mineduc u otras autoridades competentes.

e) Los contenidos archivados de las carpetas de manejo de faltas gravísimas a la buena convivencia sólo podrán ser conocidos por Directora, Encargado de Convivencia Escolar, así como también, por las autoridades públicas que tengan competencia sobre tales materias. En situaciones que se deberán evaluar caso a caso, las autoridades del Establecimiento, o las públicas referidas en este mismo punto, podrán autorizar el conocimiento parcial o total del contenido de determinadas registros confidenciales a terceras personas con la debida justificación.

Párrafo 40: Del Reclamo como Inicio de un Procedimiento

a) Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen el deber de informar las situaciones que afecten la convivencia escolar de algún miembro de la comunidad educativa, en especial, si el afectado es uno o más estudiantes. Así también será derecho de cualquier miembro de la comunidad educativa el realizar sus descargos por conductas contrarias a la buena convivencia escolar. Estas podrán ser formuladas en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento o en su defecto, ante cualquier miembro adulto de la comunidad educativa, quien tiene el deber de informar a los miembros del equipo directivo y dejar el registro por escrito de lo sucedido.

Para tales efectos, todo descargo de apoderados y/o miembro de la comunidad educativa, será por escrito en los registros o bitácoras del equipo directivo, convivencia escolar o de curso. El apoderado estampará el reclamo o denuncia y firmará el documento. El apoderado recibirá una copia del documento por él firmado.

b) Los reportes o informes de comportamientos supuestamente constitutivos de faltas a la buena convivencia se denominarán “Reclamos”.



c) Los reclamos deberán ser presentado en forma escrita al profesor jefe de él o la estudiante supuestamente involucrados. También se pueden realizar ante miembros del cuerpo docente, inspectores, profesionales de apoyo a la educación (psicólogos, orientadores, psicopedagogos), Encargado de Convivencia Escolar o a las autoridades académicas del establecimiento. Lo anterior, dentro de un plazo de 48 horas, transcurridos a partir del momento en que se tome conocimiento del hecho.

d) En caso de conflictos entre terceros (quién denuncia o aporta información sin ser afectado), se deberá resguardar la identidad del reclamante. Sólo el Director, Encargado de Convivencia Escolar o a quién el Director(a) designe, podrán autorizar el conocimiento de la identidad de un reclamante (si las circunstancias del caso lo requirieran).

Párrafo 41: Del Procedimiento General de Indagación

a) Los miembros autorizados para indagar posibles faltas a la convivencia escolar serán, preferentemente, los profesores jefes de los y las estudiantes supuestamente involucrados. También el proceso puede ser llevado por docentes, inspectores, jefaturas académicas, psicólogos, psicopedagogos, orientadores, encargado de convivencia u otros miembros del Establecimiento a los cuales se les asigne tal responsabilidad. Quienes contarán con un plazo máximo de 10 días hábiles para el proceso de recopilación de antecedentes y 3 días hábiles para entregar la información al Director(a) del Establecimiento.

b) Al inicio de un proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo escrito, pero deberá quedar constancia del envío y de su recepción por parte de los destinatarios.

c) Quien realice la indagación actuará guiado por el principio de inocencia frente a quien, supuestamente, sea el autor de la falta. Para ello, estará autorizado para disponer medidas que le permitan tener una visión clarificada de los hechos, tales como: entrevistas a los involucrados y otros que pudieran aportar antecedentes relevantes (especialmente a los apoderados), revisión de documentos y registros, solicitud de orientación y/o evaluación profesional (interna o externa), solicitud de informes, confrontación de testigos, etc. En general, todas aquellas acciones que sean prudentes y convenientes para manejar la situación conforme al justo procedimiento.

d) Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, el o los encargados asegurará a todas las partes respeto por su dignidad y honra, cautelando el grado de privacidad y/o confidencialidad que corresponda a los temas tratados (conforme a las características y circunstancias del hecho abordado). Asimismo, serán escuchadas las versiones de los involucrados y se acogerán los antecedentes que estos pudieran aportar para mejor comprensión del hecho o con el fin de presentar sus descargos.

e) Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, siempre y cuando se encuentre en condiciones para realizarlas. Si hubiera alguna duda al respecto, se solicitará una evaluación profesional externa para clarificar la situación del funcionario y evaluar el procedimiento a seguir.

f) El maltrato escolar es todo tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio, en contra de un estudiante o un integrante de la comunidad educativa, realizada por otro miembro de la comunidad. Por lo tanto revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, realizada por cualquier medio en contra de un estudiante y cometida por el Director(a) u otro profesional de la educación, como así también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

g) Si el supuesto autor de la falta fuere un funcionario de la escuela u apoderado, y el afectado un estudiante, se actuará conforme al principio de presunción de inocencia, pero considerando el interés superior del niño y su condición de sujeto de protección especial, lo cual implicará priorizar medidas destinadas a garantizar la integridad física y psicológica del menor durante todas las etapas del procedimiento (incluso posteriores al cierre de este si fuera necesario).

h) Una vez recopilados los antecedentes correspondientes, o cuando ya se haya concluido la indagación, la o las personas que dirigieron la indagatoria establecerán, según sus antecedentes, si el reclamo debe desestimarse o si amerita la aplicación de un procedimiento de arbitraje, mediación y/o aplicación de medidas o sanciones.



i) Si la falta indagada es de carácter leve o grave, la o las personas que realizaron la indagatoria estarán facultadas para resolver y ejecutar lo resuelto. Sin perjuicio de lo anterior, deberán dejar registrado el proceso en la Hoja de Vida de los y las estudiantes involucrados y remitir los antecedentes a quien corresponda.

j) Si la falta indagada es de carácter gravísima, la o las personas que realizaron el procedimiento deberán presentar un informe con sus conclusiones ante una autoridad superior designada por el Establecimiento para el caso, recomendando las acciones que correspondan: Desestimar el reclamo o solicitar los procedimientos y/o medidas y/o sanciones que el presente reglamento contempla para faltas acreditadas.

k) Durante todo el proceso, el o los encargados del procedimiento podrán indicar medidas de orientación para los involucrados que pudieran requerirlo (terapia, consejería, tutoría) así como también, medidas específicas de protección para él o los posibles afectados.

l) Cuando sea pertinente hacerlo, el o los encargados del proceso indicarán la aplicación de medidas especiales destinadas a garantizar la continuidad del proceso educativo para algunos o todos los involucrados en el proceso. Tales medidas serán analizadas caso a caso y se aplicarán en la forma de un plan de acción diseñado conforme a las características de los y las estudiantes y las circunstancias del hecho indagado.

ll) La recomendación, aplicación o término del tipo de medidas de orientación, protección o de continuidad del proceso educativo deberán ser validadas por quien corresponda, o en su defecto, por una autoridad académica superior a las antes mencionadas. Tales medidas sólo tendrán por objetivo facilitar el proceso y no constituirán un pronunciamiento o decisión acerca del hecho que se está indagando.

Párrafo 42: De la Resolución de la Falta

a) Las sanciones a las faltas graves y gravísimas serán resueltas y ejecutadas por el Director del establecimiento o a quien el Director(a) designe para tal hecho. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de las siguientes sanciones debe ser previamente validada por el Director, Encargado de Convivencia, o a quien el Director(a) haya designado para tal evento.

b) Las conclusiones y recomendaciones propuestas frente a indagaciones sobre la reiteración de faltas graves y/o ocurrencia de faltas gravísimas deberán ser resueltas, en definitiva, por el Director(a) quién será el encargado de validar las propuestas de condicionalidad de matrícula, expulsión y no renovación de matrícula.

c) El Director(a) deberá pronunciarse acerca de si se cumplen los requisitos para ejecutar un proceso de mediación o arbitraje y/o si corresponde imponer una medida o sanción, o bien, si el reclamo debe ser desestimado. Dicha resolución será notificada a quien haya realizado la indagatoria y al Encargado de Convivencia Escolar, debiendo quedar un registro oficial de lo comunicado, además de una constancia escrita de la recepción de tal comunicación.

d) El Director(a), frente a situaciones de reiteración de faltas graves o la ocurrencia de una falta gravísima deberá resolver sobre la medida o sanción, ya sean estas: reducción de jornada, la condicionalidad de matrícula, expulsión y no renovación de matrícula. Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado. Cautelando el principio de gradualidad.

RESUMEN DE LA RESOLUCION ANTE LA FALTA

MEDIDA	TIPO DE FALTA Y REITERACION
Suspensiones	<ul style="list-style-type: none">- Reiteración por segunda vez de una falta grave (comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otro miembro de la comunidad educativa, del bien común y/o de la imagen del establecimiento)- La suspensión se aplicará de manera inmediata frente a una falta gravísima, que se manifieste a través de actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo o conductas tipificadas como delito.
suspensiones indefinidas o	<ul style="list-style-type: none">- Cuando el estudiante se encuentre en calidad de no renovación de matrícula.- Al existir un peligro real para la integridad física o psicológica de algún integrante



asistencia solo a rendir evaluaciones	de la comunidad educativa, lo que deberá ser debidamente acreditado.
reducción de jornada	- Sugerido explícitamente por un especialista, mediante certificado. - Al existir un peligro real para la integridad física o psicológica de algún integrante de la comunidad educativa, lo que deberá ser debidamente acreditado.
condicionalidad de matrícula	- No se cumplan los compromisos adquiridos en instancias anteriores - Exista reincidencia de tres faltas graves y estas afecten gravemente la convivencia escolar al tratarse de actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otro miembro de la comunidad educativa, del bien común y/o de la imagen del establecimiento, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia. - Haya cometido dos faltas de carácter gravísimas.
No renovación de matrícula.	- Haber aplicado la medida de condicionalidad de matrícula y no cumplir con los compromisos establecidos, en el plazo indicado. - Hechos que afecten gravemente la convivencia escolar - Haber incurrido en dos faltas considerada como gravísimas.
Expulsión	Tercera falta gravísima que trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

e) Cuando corresponda resolver y aplicar medidas o sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- Las resoluciones deben respetar el ejercicio del Debido Proceso
- La medida o sanción debe permitir que él o la estudiante tome consciencia de que su falta vulneró los valores de formación del Establecimiento y los derechos de buena convivencia de la comunidad escolar y que debe asumir las consecuencias de sus actos y desarrollar compromisos genuinos de reparación.
- En el caso de los y las estudiantes, sólo se podrán aplicar aquellas medidas o sanciones contempladas en el presente reglamento.
- La ejecución de lo resuelto respetará la dignidad de los involucrados.
- La comunicación de lo resuelto a las partes será realizada por el Director(a)

Párrafo 43: De los Recursos de Apelación

a) Todas las partes tendrán la posibilidad de apelar las resoluciones o sanciones adoptadas por las autoridades competentes frente a un proceso que conlleve a una medida o sanción por la reiteración de alguna falta grave o la ocurrencia de alguna falta gravísima que conlleve a la sanción de Expulsión y/o No Renovación de Matrícula.

b) El estudiante afectado o su padre, madre o apoderado, podrán pedir la reconsideración de la medida dentro de quince días de su notificación, ante el Director(a), quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores o aquella entidad que el director designe para tales efectos.

c) El Consejo de Profesores o aquella entidad designada por el Director(a) deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes.

d) El Director del establecimiento, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, el cumplimiento del procedimiento contemplado en la ley.

Párrafo 44: De la Resolución de Conflictos

Cuando se produzcan situaciones que signifiquen conflictos interpersonales que no están considerados en los artículos anteriores y que tengan como consecuencia la alteración de la sana convivencia entre los miembros de la comunidad escolar; se procederá a implementar estrategias que permitan resolver armónicamente las situaciones de esta naturaleza. En esta instancia alternativa concurrirán: Profesor (a) Jefe; Orientador; Psicólogo, Inspector General y el Director(a) si se estima pertinente. Como herramientas el establecimiento utilizará las siguientes:

a) **Negociación:** Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los involucrados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada,



también, entre personas que se encuentren en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista un uso ilegítimo de poder por una de las partes.

a) **Arbitraje:** Es un procedimiento que está guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación a la situación planteada. La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.

b) **Mediación:** Es un procedimiento en que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanción ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta al dialogo y al acuerdo.

c) **Consideración Especial:** Las estrategias de arbitraje y/o mediación no podrán aplicarse en los casos que se verifique una situación de asimetría entre los participantes, es decir, cuando la situación de maltrato implique abuso de poder (superioridad de fuerza, edad, número y/o desarrollo psicosocial a favor de quien o quienes cometen la falta), tampoco frente a situaciones de acoso escolar.

Párrafo 45: Del Seguimiento

En los casos que se hayan dispuesto procedimientos de arbitraje o mediación, así como en la adopción de medidas formativas, reparadoras y/o sanciones, el Encargado de Convivencia Escolar o Jefe de Área designarán a un miembro del Establecimiento para que realice el seguimiento que permita determinar el cumplimiento satisfactorio de lo resuelto o, en su defecto, informar posibles incumplimientos que requieran una nueva intervención del Establecimiento.

TITULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL MANEJO DE POSIBLES DELITOS

Párrafo 46: Del Procedimiento General

a) Las acciones u omisiones que pudieran tener carácter de “delito” se abordarán conforme a protocolos de acción que deben ceñirse a los términos del presente Título.

b) Para efectos de los protocolos de acción correspondientes a estas materias, se definirá “Delito” conforme a lo señalado en el Artículo 1 del Código Penal Chileno:

“Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. Las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario. El que cometiere delito será responsable de él e incurrirá en la pena que la ley señale, aunque el mal recaiga sobre persona distinta de aquella a quien se proponía ofender. En tal caso no se tomarán en consideración las circunstancias, no conocidas por el delincuente, que agravarían su responsabilidad; pero sí aquellas que la atenúen.”

Adicionalmente y tomando en consideración los convenios internacionales firmados por Chile en materia de la protección de los derechos del niño, serán considerado como víctimas de maltrato y abandono, según lo establece UNICEF, aquellos niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años que “sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar, en instituciones sociales o educacionales. En la práctica se traduce en las siguientes acciones:

Tipo de Maltrato	Activo	Pasivo
Físico	Abuso Físico	Abandono Físico
Emocional	Maltrato emocional	Abandono Emocional
Sexual	Abuso Sexual	

Maltrato físico: toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitudes y características variables.



Maltrato emocional: el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos y corromperlos.

Abandono y negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños no lo hacen.

Abuso sexual: es toda forma de actividad sexual entre un adulto y un niño, niña o adolescente. Incluye la explotación sexual

Esta condición queda establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en 1990, en su artículo 19 establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

c) Fundamentos de los procedimientos:

- Respecto del conocimiento de acciones u omisiones que pudieran implicar delitos en contra de algún estudiante, o en las que el autor pudiera ser un estudiante, los procedimientos a adoptar estarán determinados por las leyes vigentes, considerando el interés superior del niño y su condición de sujeto de protección especial.
- Los posibles delitos que pudieran afectar a los y las estudiantes, o que hubieran ocurrido dentro del Establecimiento, serán puestos en conocimiento de las autoridades competentes, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en los artículos 175 (letra e), 176 y 177 del Código Procesal Penal:

Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: “... e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los o las estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”.

“Artículo 176.- Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal...”

“Artículo 177.- Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.....”

d) El Asesor Jurídico del Establecimiento entregará apoyo y orientación a los miembros del mismo que deban ejecutar protocolos de manejo de posibles delitos, en todos los aspectos legales que estos requieran, con objeto de garantizar el correcto cumplimiento de la legislación vigente y apego al Proyecto Educativo Institucional.

e) El Director(a) determinará la forma y momento en que se comunicará a los apoderados la presentación de una denuncia por un posible delito que pudiera afectar a sus pupilos, en el caso que los afectados sean menores de edad. Lo anterior, debido a que estos pueden ser denunciados a las autoridades competentes sin contar, necesariamente, con la autorización de sus padres o apoderados para ello, ya que se encuentran comprendidos en el marco de las acciones penales públicas que son perseguidas de oficio por el Ministerio Público, según lo establecido en el art.53 del Código Procesal Penal:

“Art. 53. Clasificación de la acción penal. La acción penal es pública o privada. La acción penal pública para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial deberá ser ejercida de oficio por el ministerio público. Podrá ser ejercida, además, por las personas que determine la ley, con arreglo a las disposiciones de este Código. Se concede siempre acción penal pública para la persecución de los delitos cometidos contra menores de edad.....”

f) La persona responsable de presentar este tipo de denuncias a la autoridades policiales o judiciales será Director(a) o, quién sea designado para tales efectos por El Director(a), misión que realizará conforme a lo señalado en 173 (extracto) y 174 Código Procesal Penal (Ley 19.696),

“Artículo 173.- Denuncia. Cualquier persona podrá comunicar directamente al ministerio público el conocimiento que tuviere de la comisión de un hecho que revistiere caracteres de delito. También se podrá formular la denuncia



ante los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones” “ante cualquier tribunal con competencia criminal, todos los cuales deberán hacerla llegar de inmediato al ministerio público”.

“Artículo 174.- Forma y contenido de la denuncia. La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieran noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante”.

“En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiese firmar, lo hará un tercero a su ruego”.

g) Los funcionarios del Establecimiento no están calificados ni autorizados para investigar acciones u omisiones que pudieran constituir delitos. Por lo anterior, su rol en tales casos será acoger los antecedentes que les sean reportados, poniéndolos a disposición de las autoridades competentes, para que estas se pronuncien sobre el particular, cumpliendo especialmente con lo señalado en el Artículo 3 del Código Procesal Penal:

Artículo 3, “Exclusividad de la investigación penal. El ministerio público dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinaren la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, en la forma prevista por la Constitución y la ley”.

h) En lo relativo a las acciones a adoptar respecto de los supuestos autores de un hecho penal, el Establecimiento respetará el principio de inocencia contenido en el artículo 4 del Código Procesal Penal, el cual señala: Art 4. Presunción de inocencia del imputado. Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme”. Lo anterior implica que, mientras dure el proceso judicial, se mantendrán los derechos y obligaciones del supuesto autor del hecho en lo relativo a su inserción en la escuela. Sin perjuicio de lo anterior, el Director o Encargado de Convivencia podrán sugerir o implementar medidas dirigidas al apoyo y/o protección de las posibles víctimas, cuidando especialmente que ello no implique menoscabo o daño al acusado de ser autor del hecho.

i) Registros del Proceso:

- Todas las acciones realizadas en el manejo de acciones u omisiones que pudieran tener carácter de delito, quedarán registradas en los formularios definidos para tales efectos, siendo archivados en las carpetas confidenciales de Convivencia Escolar y almacenadas en la oficina del Director.
- Los contenidos de las carpetas confidenciales de manejo de posibles delitos serán puestos a disposición en forma íntegra ante las autoridades competentes que lo requieran. Asimismo, dentro de la comunidad educativa solo podrán ser conocidos por la Directora, Representante Legal, Miembros del Consejo Escolar con facultad resolutoria, Encargado de Convivencia Escolar, o a quien el Director(a) estime pertinente. En situaciones que se deberán evaluar caso a caso, las autoridades de la escuela referidas en este mismo párrafo podrán autorizar el conocimiento parcial o total del contenido de determinadas carpetas confidenciales a terceros, situación que, de producirse, deberá ser justificada.

Párrafo 47: De la Colaboración con el Proceso Judicial.

Frente a la denuncia de hechos que pudieran constituir delitos, en los cuales se vean involucrados miembros de la Comunidad Educativa, la escuela, a través del Encargado de Convivencia Escolar o de la persona que el Director(a) designe, prestará toda la colaboración que sea solicitada por las autoridades competentes y coordinará el cumplimiento de las diligencias u otras acciones que sean indicadas por estas.

Párrafo 48: De la Conclusión del Proceso Judicial.

a) Al término de un proceso penal que pudiera afectar a un miembro de la Comunidad Escolar, el Encargado de Convivencia, o la persona a quien el Director(a) hubiese designado, presentará las resoluciones judiciales a la Dirección Superior del Establecimiento, con objeto de que estos se pronuncien sobre las materias vinculadas al fallo que deban ser resueltas en el ámbito del Establecimiento.

b). En el caso de que las autoridades superiores de la escuela resuelvan aplicar alguna medida que deba ser resuelta en el ámbito del Establecimiento, relativa a una sentencia judicial penal que afecte a un miembro de la comunidad educativa, esta será comunicada a los involucrados, quienes tendrán derecho a presentar una apelación, si así lo estiman pertinente, en un plazo no superior a los 15 días desde que se les comunique la resolución. La autoridad de



apelación dispondrá de diez días hábiles para responder a la apelación, teniendo tal resolución el carácter de inapelable.

c) Las autoridades de apelación, para estos casos, sólo podrán ser la directora(a) o la Representante Legal del Establecimiento.

TITULO IX: PROMOCION Y PREVENCION DE LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR

Párrafo 49: De las Políticas de Convivencia Escolar

a) Política de Promoción de la Buena Convivencia: La Escuela República Argentina forma y promueve una interacción positiva entre los miembros de la comunidad educativa, basada en los valores establecidos en su PEI.

b) Política de Prevención de toda forma de Violencia: La Escuela República Argentina vela porque los miembros de la comunidad educativa se comporten de un modo correcto en toda circunstancia, estableciendo para ello tanto instrumentos de regulación externa, como actitudes y destrezas de autocontrol, rechazando, asimismo, el ejercicio de toda forma de maltrato físico o psicológico entre las personas.

c) Política del Manejo de Faltas a la Buena Convivencia: La Escuela República Argentina aborda las situaciones de faltas a la buena convivencia a través de un enfoque esencialmente educativo y formativo, por cuanto el manejo de estas se focaliza en la toma de conciencia acerca de los valores de interacción vulnerados en tales circunstancias, la aplicación del principio de responsabilidad sobre los propios actos y la búsqueda del restablecimiento de la buena convivencia a través de una intervención institucional adecuada a normas de justo procedimiento.

Párrafo 50: De los Derechos y Deberes de la Buena Convivencia

a) Los y las estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del Establecimiento tienen el derecho a convivir en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

b) Los y las estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos, tienen el deber de respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno y de Convivencia del Establecimiento y propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar, en especial, el deber de brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.

c) Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del establecimiento educacional, tienen el deber de informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, dentro o fuera del Establecimiento, incluso en espacios virtuales, todo ello conforme a lo establecido en este Reglamento Interno y de Convivencia.

Párrafo 51: De los Derechos Especiales de los y las Estudiantes

La Escuela República Argentina privilegiará el interés superior de los niños y jóvenes en las acciones y decisiones relacionadas con la convivencia escolar y la prevención del maltrato. Lo anterior, atendiendo especialmente a que ellos cuentan con un estatuto diferenciado ante la ley (siendo reconocidos como sujetos de protección especial) y porque cada miembro de la Comunidad Educativa, en este establecimiento, tiene como misión la formación y cuidado de los y las estudiantes.

Párrafo 52: De las Esferas de Gestión de la Buena Convivencia

- a) La Escuela República Argentina gestionará la mantención de la Buena Convivencia Escolar a través de dos líneas de acción complementarias que se expresarán en el Plan de Convivencia Escolar, a saber:
- Promoción de la Buena Convivencia.
 - Prevención de Faltas a la Buena Convivencia.

b) El Plan de Gestión de Convivencia Escolar será elaborado por el encargado de Convivencia Escolar con el



apoyo del equipo de convivencia escolar y su implementación estará bajo la responsabilidad del mismo.

Párrafo 53: Del Encargado de Convivencia Escolar

a) La Escuela República Argentina cuenta con un Encargado de Convivencia Escolar, cuya principal misión será asumir la responsabilidad de coordinar la elaboración, difusión, implementación y evaluación del Plan de Convivencia Escolar, así como también, deberá colaborar en aquellos aspectos que se requieran para facilitar su ejecución.

b) Las atribuciones de este nombramiento tiene como funciones principales:

- Liderar el diseño del Plan de Gestión de Convivencia Escolar (P.G.C.E.)
- Organizar la implementación del P.G.C.E.
- Supervisar la gestión de Convivencia escolar realizada por los diversos agentes educativos.
- Coordinar la evaluación de la Gestión de la convivencia escolar institucional.
- Prestar asesoría interna en materias de Convivencia escolar.
- Coordinar las capacitaciones requeridas en competencias de Convivencia Escolar.
- Asumir roles de indagador, resolutor o autoridad de apelación en casos especiales de faltas a la buena convivencia que le sean asignados.

Párrafo 54: Del Plan de Gestión de Convivencia Escolar (P.G.C.E.)

- a) El Plan de Gestión de Convivencia Escolar se diseñará al término de cada año escolar y se aplicará en el período escolar siguiente.
- b) El P.G.C.E. será elaborado en conformidad con los principios del Proyecto Educativo Institucional, las Normas del Reglamento Interno y de Convivencia del Establecimiento y las acciones recomendadas en base a las evaluaciones de Convivencia Escolar realizadas por los distintos estamentos de la comunidad educativa.
- c) El P.G.C.E. contendrá las tareas necesarias para promover la convivencia y prevenir las acciones de violencia, estableciéndose en esta planificación los responsables de su ejecución, sus objetivos, destinatarios, plazos de ejecución, recursos y formas de evaluación, todo lo cual será consignado en un formato denominado: "Plan de Gestión de Convivencia Escolar".
- d) El responsable de elaborar el P.G.C.E. es el encargado de Convivencia Escolar con el apoyo del equipo de convivencia del establecimiento.
- e) Al término de cada año escolar, el Consejo Escolar evaluará la aplicación de éste y sus resultados. Las conclusiones y sugerencias de estas evaluaciones constituirán elementos de juicio para el diseño del P.G.C.E. del año siguiente.

Párrafo 55: Del Reconocimiento Institucional a la Buena Convivencia

Corresponde a las acciones que, realizadas por el Establecimiento, están dirigidas a destacar las prácticas de buena convivencia, especialmente, aquellos comportamientos que se expresan en Proyecto Educativo Institucional y en el respeto en las relaciones interpersonales.

Se Considerarán comportamientos positivos todos aquellos que contribuyan al logro de los objetivos propuestos en el presente reglamento, tales como:

- Logro académico (un rendimiento igual o superior a 6.0)
- La puntualidad
- La asistencia
- La presentación personal, en cuanto al uso permanente y completo del Uniforme escolar, pelo limpio y peinado
- La participación destacada en actividades culturales o deportivas que sean o no en representación de la Escuela y dejen en buen pie el prestigio de ésta
- La constancia en el cumplimiento de las tareas
- La colaboración especial en campañas de manutención del mobiliario escolar, equipos de computación o de cuidado del establecimiento
- La participación especial en campañas de solidaridad internas o hacia la comunidad
- La perseverancia y participación en actividades extraescolares



- Un comportamiento que denote la asimilación de valores tales como los sellos institucionales, el respeto a la verdad, la honradez, la tolerancia como un contraste, tanto hacia sus profesores como compañeros(as)
- Se considerarán otros comportamientos que el Consejo de Profesores, Centro de Padres o de Estudiantes deseen destacar según las circunstancias.

Los y las estudiantes que se destaquen en comportamientos positivos se harán acreedores a los siguientes estímulos:

Recomendaciones especiales: por sus méritos, otorgada por el Consejo de Profesores para los efectos de postular a una beca u otro beneficio relacionado con la continuidad de estudios, fundamentalmente para quienes destaquen en rendimiento, puntualidad y asistencia.

Diploma de honor”: entregado en acto público, para quienes destaquen en actividades deportivas o culturales

Destacar en cuadro de honor: de la escuela, preferentemente para quienes destaquen en rendimiento escolar

Felicitaciones especiales: enviada al apoderado, de preferencia para quienes destaquen en rendimiento, puntualidad y asistencia

Constancia en hoja de vida del estudiante: para quienes destaquen en cumplimiento de sus obligaciones escolares, campañas de manutención de la escuela, campañas de solidaridad, actividades extraescolares y comportamiento que refleja el respeto a valores para la convivencia humana.

Párrafo 56: De la Promoción de la Buena Convivencia

a) La Buena Convivencia se promoverá a través de planes y acciones de diversa índole que permitan aprender a convivir armoniosamente y tratarse bien al interior y fuera del establecimiento, entendiendo con esto un modo de relación fundado en el Proyecto Educativo institucional y en el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las acciones de promoción de la buena convivencia se presentarán en dos esquemas complementarios de trabajo:

- Planes y/o acciones de sensibilización: Dirigidos a la toma de conciencia respecto de la relevancia, fundamentos éticos y consecuencias de bien común derivadas de la coexistencia armónica entre los miembros de la comunidad educativa.
- Planes y/o acciones de formación: Dirigidos a la adquisición de principios, conocimientos y/o destrezas que facilitan la buena convivencia.

c) Los destinatarios de los planes y acciones de promoción de la buena convivencia serán los y las estudiantes, padres y apoderados, personal del Establecimiento (Docentes y Asistentes de La Educación) y otros que pudieran ser invitados a participar a través del consejo escolar.

d) Tales planes serán elaborados por el Establecimiento y se incorporarán al Plan de Gestión de Convivencia Escolar anual.

e) Al término del año escolar la Escuela República Argentina, a través del Encargado de Convivencia Escolar, coordinará la realización de consultas a los distintos estamentos de la comunidad educativa para evaluar la eficiencia de los planes de Promoción.

Párrafo 57: De la Prevención de Faltas a la Buena Convivencia

a) La prevención de faltas a la buena convivencia se realizará a través de la difusión e incorporación de normas y procedimientos de restricción o regulación de conductas que pudieran constituir maltrato, acoso escolar o, incluso, delitos en contra de miembros de la comunidad educativa, así como también, la formación de competencias de autoregulación. El objetivo que se perseguirá será lograr el compromiso de la comunidad educativa en las labores de resguardo de la armonía en las relaciones sociales.

b) Las acciones de prevención de faltas se presentarán en tres esquemas complementarios de trabajo:

- Planes y/o Acciones de Sensibilización: Dirigidos a la toma de conciencia respecto de los factores que



pueden inducir la ocurrencia de faltas a la convivencia, las formas en que esto pudiera manifestarse, los efectos nocivos que se derivan de ello y la necesidad de evitar que ocurran hechos de esta naturaleza.

- **Planes y/o Acciones de Control:** Dirigidos a la implementación de diversas medidas que buscan evitar o regular la aparición de conductas constitutivas de falta a la buena convivencia. Lo anterior, a través de la aplicación de instrumentos, protocolos o acciones de diversa naturaleza diseñadas para el fin descrito en este punto.
- **Planes y/o acciones de auto-regulación:** Dirigidos a la adquisición de los principios éticos, conocimientos y/o habilidades que le puedan permitir, a los miembros de la comunidad educativa, ejercer acciones para evitar ser sujeto u objeto de faltas a la buena convivencia.

c) Los destinatarios de los planes y acciones de la prevención de faltas serán los y las estudiantes, padres apoderados, personal del Establecimiento (docentes y Asistentes de la Educación) y otros que pudieran ser invitados a participar.

d) Los planes y acciones de Prevención de Faltas serán elaborados por el Establecimiento y se incorporarán al Plan de Gestión de Convivencia Escolar.

e) Al término del año escolar La Escuela República Argentina, a través del Encargado de Convivencia Escolar, coordinará la realización de consultas a los distintos estamentos de la comunidad educativa para evaluar la eficiencia de los planes de Prevención de Faltas e incorporar tales evaluaciones al diseño del P.G.C.E. del año siguiente.

TITULO X: NORMAS DE ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Párrafo 58: De la Actualización y del Estado de Vigencia

Dado el carácter dinámico, participativo y reflexivo que conlleva el abordaje de una sana convivencia, es que este reglamento se irá modificando anualmente con la amplia participación de cada estamento que conforma el Consejo Escolar.

Los formatos vigentes del presente Reglamento, Protocolos de Acción y documentos anexos que lo constituyen estarán registrados en un Listado de Documentos y Registros del Establecimiento y serán de acceso público.

Párrafo 59: De la Solicitud de Creación, Modificación o Eliminación

Todos los miembros de la comunidad escolar tienen la facultad de solicitar actualizaciones, cambios, reemplazos y eliminaciones de elementos parciales o totales del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, Protocolos de acción y/o documentos anexos que lo constituyen. Tales solicitudes deben hacerse llegar al Consejo Escolar, el cual es el organismo que representa a los distintos estamentos de la comunidad educativa.

Párrafo 60: De la Revisión de Solicitudes

a) Las solicitudes recibidas serán revisadas en reunión ordinaria, extraordinaria o especial del Consejo Escolar, en la cual se decidirá si estas son: "Aceptadas", "Aceptadas con modificaciones" o "Rechazadas". La decisión final de lo resuelto por el Consejo Escolar le corresponderá a la directora(a) del Establecimiento.

b) Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Escolar realizará una revisión anual de los instrumentos de convivencia escolar vigentes, con objeto de realizar los ajustes que fueran pertinentes para garantizar su vigencia y adecuación a los fines de buena convivencia escolar.

Párrafo 61: De las Modificaciones al Reglamento

En el caso que las modificaciones al reglamento se realicen dentro del año en curso, el establecimiento deberá socializar estas modificaciones con los miembros de la comunidad educativa, a través de los medios que el establecimiento estime pertinente. En ningún caso el establecimiento podrá aplicar acciones que hayan sido modificadas en el reglamento y estas no hayan sido previamente socializadas. El documento denominado "Registro de control de cambios" será suficiente para dar a conocer las modificaciones hechas al reglamento.



Párrafo 62: De los Registro de Cambios

Cualquier modificación en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar deberá ser ingresado al Registro de Control de Cambios conforme al área al cual corresponda (Documento de Convivencia Escolar, Protocolo de Acción, Registro de Convivencia Escolar, Anexos de Convivencia Escolar), y será publicado según el medio que el Establecimiento estime conveniente. La responsabilidad de realizar esta acción le corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar o al miembro del Consejo Escolar que este designe.

Párrafo 63: De la Difusión

La Dirección del establecimiento entregará a cada apoderado y estudiante un extracto del presente Reglamento Interno y de Convivencia, para que este tome conocimiento del documento. Además, el reglamento actualizado estará disponible de manera virtual en la página web de la escuela, no obstante, quién no cuente con recursos tecnológicos para visualizar el manual podrá solicitar una copia escrita en la escuela.

Otros medios de socialización son:

- Entrega de manual de convivencia a Funcionarios
- Socialización en las reuniones de apoderados.
- Implementación de acogida de reclamos y sugerencias
- Promoción del Manual de Convivencia en reunión del Consejo Escolar



TITULO XI: ANEXOS

ANEXO 1: Protocolo De Prevención, Actuación ante Situaciones de Violencia de Acoso Escolar y Bullying

ANEXO 2: Protocolo de Prevención, Actuación ante Situaciones de Maltrato y de Abuso Sexual

ANEXO 3: Protocolo de Prevención, Actuación y Atención ante el Consumo de Drogas y Alcohol

ANEXO 4: Protocolo de Retención, en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Padres/Madres Adolescentes en Situación de Riesgo Social

ANEXO 5: Protocolo de Vulneración de Derechos en los Estudiantes.

ANEXO 6 : Consideraciones Educación Parvularia

ANEXO 7: Protocolo de actuación frente a agresiones entre miembros de la comunidad educativa.

ANEXO 8: Protocolo de accidentes escolares

ANEXO 9: Mecanismos y/o Instancias de Coordinación y Participación

ANEXO 10: Hoja de Control de Cambios